Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.280 - 198/17 **PARANA, lunes 23 de octubre de 2017** **EDICION: 22 Págs. - $ 5,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 903 GOB

Paraná, 5 de mayo de 2017

Reconociendo el gasto efectuado en concepto de continuidad del alquiler del inmueble que fuera destinado a reuniones protocolares, de trabajo y aquellas inherentes a las funciones propias de titular de este Poder Ejecutivo, por el período comprendido entre el 12 de diciembre de 2016 y los meses de enero y febrero de 2017, con el Sr. Gustavo Rodolfo Del Viso y la Sra. María Gabriela Micheloud, por un importe total de $ 102.000, conforme las Facturas "B" Nº 0012-00000019, N° 0012-00000020, N° 0012-00000021, N" 0011-00000023, N° 011-00000024 y Nº 0011-00000025.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar al Sr. Gustavo Rodolfo Del Viso y la Sra. María Gabriela Micheloud, la suma determinada conforme las facturas obrantes en autos.

— — —

DECRETO Nº 904 GOB

MODIFICANDO ANEXO

Paraná, 5 de mayo de 2017

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y el Decreto 100/16 GOB de fecha 26 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que el presente tiene por finalidad reorganizar las personas que se vienen desempeñando en los distintos cargos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente para optimizar el potencial recurso humano que todos vienen desarrollando en sus respectivas funciones; y

Que resulta necesario modificar las competencias primarias establecidas en el anexo del Decreto N° 100/16 GOB, atento a que la Dirección General de Control y Fiscalización tiene por finalidad monitorear los impactos ambientales y evitar la contaminación, como así también apoyar el contralor local municipal en virtud que los municipios tienen competencia y poder de policía suficiente; y

Que dichos municipios requieren acompañamiento en el proceso a efectos de incrementar la capacidad resolutiva de las principales demandas en materia de residuos peligrosos, biopatogénicos, domiciliarios, industrias evaluaciones de impacto ambiental entre otros, permitiendo ofrecer niveles apropiados de atención y mejoramiento de la calidad de vida con la pertinente fiscalización y control del cumplimento de la normativa vigente; y

Que atento a lo manifestado en los considerandos precedentes, es intención de este Poder Ejecutivo, designar en el cargo de Director de Control y Fiscalización Ambiental al señor Daniel Darío Benítez quien reúne los requisitos exigidos para el desempeño del mismo; y

Que la presente gestión encuadra en los alcances del artículo 175 Inc. 15° de la Constitución Provincial y sus concordantes; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el anexo del Decreto 100/16 GOB respecto a las responsabilidades primarias de la Dirección General de Control y Fiscalización Ambiental las que se reemplazan por las consignadas en el anexo que adjunto integra el presente.

Art. 2º — Revóquese el artículo 2° del Decreto N° 100/16 GOB, dejándose sin efecto la designación de la Sra. Juliana Robledo, DNI 23.880.330 al cargo de Directora General de Control y Fiscalización Ambiental.

Art. 3º — Revóquense los Decretos N° 4025/16 GOB de fecha 23 de diciembre de 2016 y Decreto N° 205/17 GOB de fecha 21 de febrero de 2017.

Art. 4º — Desígnase en el cargo de Director de Control y Fiscalización Ambiental al Sr. Daniel Darío Benítez, MI N° 16.988.972, nivel 38 con dependencia directa de la Dirección General y de Coordinación.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar el importe correspondiente por la designación dispuesta en el artículo cuarto del presente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comunicar, publicar y oportunamente archivar.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

ANEXO

Dirección de Control y fiscalización Ambiental

Competencias:

-Tendrá a su cargo las Áreas de Residuos biopatogenicos y Residuos Peligrosos, Industria, Producción Primaria, Evaluación de Impacto Ambiental, Policía Ambiental, Laboratorios y Salud Ambiental de las oficinas ubicadas en Paraná y Concepción del Uruguay.

-Tendrá a su cargo la fiscalización, auditoría y control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de control y fiscalización am-

biental, gestión de residuos, cualquiera sea su naturaleza y estado de agregación.

-Deberá promover la actualización y adaptación de la legislación vigente a nivel provincial, velando por el cumplimiento de la Ley Nacional N° 24051 de Residuos Peligrosos a través de las normas provinciales de adhesión y de las leyes nacionales a las que en el futuro adhiera la Provincia de Entre Ríos, como así también el cumplimiento de las leyes de presupuestos mínimos ambientales en materia de residuos y control ambiental en general.

-Llevará permanentemente actualizado el Registro Provincial de Residuos Peligrosos y promoverá la digitalización a nivel provincial de los registros locales, como así también promoverá la conformación de registros de residuos peligrosos en los niveles locales.

-Promoverá la actualización permanente de la normativa ambiental provincial en materia de gestión de residuos y de control ambiental en general.

-Evaluará la documentación presentada por los responsables técnicos de las actividades productivas o de servicio, realizando los informes técnicos; el inicio y seguimiento de los expedientes; y la emisión de los certificados, habilitaciones conforme a lo dispuesto por la legislación vigente y tendientes al control del cumplimiento de los objetivos ambientales de cada proyecto en análisis y tratamiento según corresponda, como así también en lo atinente a la Ley Provincial 6260, y/o toda otra que la reemplace, y/o en materia de control y fiscalización ambiental provincial.

-Ejercerá el control efectivo y permanente de los actividades que puedan generar cualquier clase de riesgo para el ambiente, con amplias facultades de fiscalización e investigación, pudiendo proceder o realizar toma de muestras, monitoreos periódicos, inspecciones, elaboración de informes técnicos, patrullajes, control de vertido de efluentes y cualquier otra medida y/o acción que juzgue conveniente.

-Labrará y sustanciará los sumarios y procedimientos administrativos pertinentes ante la detección de incumplimientos a la normativa vigente que sean de su competencia, actividad no declarada o cualquier otra actividad que cause daño al ambiente o que se realice sin contar con la debida autorización de la autoridad de aplicación.

-Aplicará las multas que juzgue pertinentes, previa sustanciación del procedimiento respectivo e impondrá las obligaciones de remediación en el caso de detectar la afectación de recursos naturales en la provincia.

-Organizará el cuerpo de inspectores requiriendo las patrullas especializadas de inspección que se consideren necesarias, de acuerdo a las características de la diversidad ambiental y territorial de la Provincia.

-Requerirá el auxilio del Poder Judicial cuando esto sea necesario a los fines de hacer cesar los efectos perniciosos para el ambiente, provocados por las actividades ilícitas detectadas.

-Promoverá la suscripción de convenios entre la Secretaría de Ambiente y laboratorios públicos o privados, universidades y/o cualquier otro organismo a los fines de realizar los estudios técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

-Recibirá e investigará las denuncias que realicen personas físicas y/o jurídicas, organizaciones intermedias y distintas entidades públicas y/o privadas que puedan detectar la supuesta comisión de ilícitos y/o infracciones que sean de su competencia.

-Propenderá a la capacitación permanente de sus agentes y empleados, manteniendo a los mismos con el mayor grado de actualización técnica en el objeto de su competencia.

-Velará por el correcto funcionamiento de los laboratorios dependientes de la Secretaría de Ambiente y llevará de manera actualizada un registro de análisis que se realicen por laboratorios propios o contratados.

Instará a la reconversión industrial a fin de minimizar los impactos ambientales de las actividades productivas y de servicios, a través de programas provinciales, nacionales, internacionales y a la búsqueda de financiamiento para dicho objetivo.

-Propenderá al desarrollo sustentable y a la minimización de impactos ambientales de las actividades industriales y productivas, a través de evaluaciones de impacto ambiental, planes de mejora ambiental, de producción más limpia y de reconversión industrial y productiva.

-Evaluará los estudios de impacto ambiental y los informes ambientales puestos a consideración, emitirá dictamen y certificado ambiental si correspondiere, y todo lo relativo al cumplimiento del Decreto 4977/09 y el Decreto 3498/16 brindando apoyo técnico a los municipios para la emisión de certificados locales y la realización de audiencias públicas.

-Asesorará a la Secretaría de Ambiente de la Provincia respecto a los estudios de impacto ambiental presentados, con sus correspondientes informes técnicos y dictámenes pertinentes, como así también en los rechazos a las presentaciones de los estudios ambientales presentados. Los informes deberán detallar las intervenciones de todos los organismos actuantes y el cumplimiento o eventual incumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento ambiental aplicable por parte de los solicitantes.

-Realizará las inspecciones correspondientes al control del cumplimiento de los objetivos ambientales de cada proyecto en análisis y tratamiento.

-Llevará en forma actualizada el Registro de Consultores Ambientales en formato papel y digital en la web oficial y realizará las actuaciones administrativas correspondientes para establecer altas y bajas como así también cuando existan infracciones por parte de los consultores a la normativa vigente.

-Mediará en situaciones de conflicto ambiental cuando ella sea requerido por la Secretaría de Ambiente Provincial, como así también en procesos de participación ciudadana en general.

— — —

DECRETO Nº 919 GOB

Paraná, 10 de mayo de 2017

Adscribiendo a la Escuela Privada de Recuperación e Integración N° 207 “Juana Teresa Crombeen” de esta ciudad, por el término de 1 año, a la Sra. Romina Valeria Bello, MI N° 26.737.626, Legajo N° 169.810, agente perteneciente a la planta de personal permanente de la Gobernación, a partir del 13 de febrero de 2017.

Disponiendo que la Escuela Privada de Recuperación e Integración Nº 207 “Juana Teresa Crombeen”, comunicará mensualmente a la Gobernación las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente Bello.

— — —

DECRETO Nº 920 GOB

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Enrique Daniel Trillo, DNI N° 17.722.868, contra el Decreto N° 1303 de fecha 14 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1303/14 GOB se rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el agente Enrique Daniel Trillo respecto al pago de los licencias ordinarias correspondiente a los períodos 2005/2006/2007 y 2008; y

Que contra lo dispuesto en el mencionado decreto, el Dr. Trillo interpone recurso de revocatoria expresando una serie de agravios, con relación a la Resolución N° 355 UEP, a la competencia y al plazo de prescripción; y

Que toma intervención el Área Administrativa, Legal y Técnica Unidad Ejecutora Provincial, señalando al respecto que: a) la Resolución N° 355/09 UEP solo prorrogó los licencias correspondientes a los años 2008 y anteriores del agente Trillo hasta el 31 de diciembre del año 2010, y teniendo la posibilidad de usufructuar de los correspondientes al año 2007 y anteriores hasta el 31 de diciembre de 2009 (según Resolución N° 1384/09 IAFAS) y las correspondientes al 2008 hasta el 31 de marzo de 2011 (según Resolución N° 1451/10 IAFAS), no lo hizo, solo recién hizo uso de su licencia anual ordinaria en los meses diciembre/12 y enero/13 de lo correspondiente a los períodos 2011/2012, es por ello que han prescripto las anteriores según la reglamentación vigente. Esto no quiere decir que la Resolución N° 355/09 UEP haya carecido de validez y/o eficacia; solo que la misma ya no tiene vigencia, teniendo en cuenta que contemplaba un plazo específico para hacer valer lo dispuesto en ello, esto es hasta el 31 de diciembre del año 2010"; y

Que el mencionado órgano asesor continua diciendo que: “b) La competencia es el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente, es decir, el conjunto de atribuciones del mismo y es irrenunciable e improrrogable, salvo los casos de ”delegación", “sustitución” o “avocación” ... “; y

Que asimismo, considero que: “c) las vacaciones no gozadas no se compensan pecuniariamente, ... ”las vacaciones anuales no tienen carácter retributivo y salvo en precisos y contadas excepciones, su goce no es sustituible en dinero...”; y

Que finalmente, en relación al plazo de prescripción, el Área Legal comparte el criterio de la prescripción bienal sostenido por lo Fiscalía de Estado y por la Dirección General de Personal de la Provincia; y

Que posteriormente, tomo intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen N° 0087/17, mediante el cual ratifica en su totalidad los argumentos desplegados por la Asesoría Letrada de la Unidad Ejecutora Provincial por ser coincidentes con los criterios sustentados por esa Fiscalía en relación a la no compensación de dinero de las licencias no gozadas por los agentes públicos y al plazo de prescripción bienal que dicho organismo propone para los créditos que nacen de la relación de empleo público; y

Que, la Fiscalía de Estado continua diciendo que: “al momento de disponerse la transferencia definitiva al IAFAS mediante la Resolución N° 1114 Dir. IAFAS del 22.11.2012 ... el agente Trillo consintió dicho acto, sin haber manifestado oposición y/o manifestación alguna en relación a la falta de usufructo de las licencias en cuestión”; y

Que, asimismo advierte que: “la acreditación de lo denegatoria expresa de autoridad competente refiere la necesidad de probar que en el caso concreto “la actividad unilateral de la Administración impidió al actor gozar de las licencias a que tenia derecho mientras ejerció se actividad”, circunstancia que según lo informado no se da en el caso del Dr. Trillo; ”es decir, es la presencia de tal extremo (la actividad administrativa que impide el goce de la licencia) lo que ha llevado a nuestros tribunales excepcionalmente, a admitir la compensación pecuniaria reclamado; situación que claramen-

te no concurre en el coso, donde no se logra acreditar que el agente haya solicitado las licencias cuyo pago reclama, que le hayan sido expresamente denegadas, prorrogados, postergado su uso y luego impedido por autoridad competente y/o la pertinente en virtud de transitoria afectación y/o adscripción y que, en su caso, ello se hoya debido a la existencia de razones de servicio expuestas en un acto general o particular"; y

Que finalmente, culmina diciendo que: "corresponde referir que la jurisprudencia ha ratificado la naturaleza profiláctica de las vacaciones anuales y su carácter no retributivo, por lo que su goce no es sustituible en dinero; sugiriendo por tanto, rechazar el recurso de revocatoria interpuesto"; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el agente Enrique Daniel Trillo, DNI N° 17.722.868, contra el Decreto N° 1303 de fecha 14 de mayo de 2014, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y pasen las presente actuaciones al IAFAS a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 921 GOB

Paraná, 10 de mayo de 2017

Autorizando la instalación de 1 línea telefónica con destino a la Coordinación de Educación Domiciliaria Hospitalaria del Consejo General de Educación.

Disponiendo que el pago será efectuado por el Departamento Tesorería del Consejo General de Educación, previa intervención de las áreas de competencia, dependientes de la Dirección de Finanzas de dicho organismo.

Exceptuando la presente gestión de las disposiciones del artículo 4° del Decreto Nº 4366/01 GOB.

— — —

DECRETO Nº 922 GOB

Paraná, 10 de mayo de 2017

Autorizando la instalación de 1 línea telefónica con destino a la Escuela Primaria N° 49 "La Paloma" del Departamento Diamante.

Disponiendo que el pago será efectuado por el Departamento Tesorería del Consejo General de Educación, previa intervención de las áreas de competencia, dependientes de la Dirección de Finanzas de dicho organismo.

Exceptuando la presente gestión de las disposiciones del artículo 4° del Decreto Nº 4366/01 GOB.

— — —

DECRETO Nº 923 GOB

Paraná, 10 de mayo de 2017

Adscribiendo a la Honorable Cámara de Senadores - Bloque Frente para la Victoria, a partir del 17 de marzo de 2017 y por el término de 1 año, al Sr. Gabriel Mariano Aníbal Núñez, MI Nº 24.223.417, agente perteneciente a la planta de personal permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación.

Disponiendo que la Honorable Cámara de Senadores - Bloque Frente para la Victoria comunicará mensualmente a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente Núñez.

— — —

DECRETO Nº 924 GOB

Paraná, 10 de mayo de 2017

Adscribiendo, a partir del 2 de febrero del corriente año, al Centro de Salud "Gobernador Uranga", de la localidad de Aldea Brasilera, Dpto. Diamante, por el término de 1 año, al Sr. Rubén Bernabé Paiz, MI N° 21.423.454, Legajo N° 128.374, agente perteneciente a la planta de personal permanente de la Gobernación.

Disponiendo que el Centro de Salud "Gobernador Uranga", de la localidad de Aldea Brasilera, Dpto. Diamante, comunicará mensualmente a la Gobernación las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente Paiz.

— — —

DECRETO Nº 925 GOB

Paraná, 10 de mayo de 2017

Adscribiendo a partir del 1 de febrero del corriente año y por el término de 12 meses, a la agente Susana Mariela Margarita Ciocca, DNI N° 17.044.279 - categoría 2 - Profesional B, de la planta permanente de la Secretaría de Honorable Cámara de Senadores.

Estableciendo que se deberá informar mensualmente a la Secretaría de Ambiente a los fines de la liquidación de haberes las novedades de asistencia y puntualidad de la agente referida.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 715 MS

RATIFICANDO CONVENIO

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

La modificación acordada del convenio prestacional ratificado por Decreto N° 4453/15 M.S., la fijación del costo de la unidad prestacional para 2017 y de los alcances del Art. 3° del Decreto N° 2330/16 M.S. en materia de contrataciones; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 el Director General del Hospital de La Baxada eleva propuesta para ser contemplada en el convenio que rija los valores para el año 2017 respecto de las prestaciones que brinda dicho nosocomio a la Provincia, informando los servicios incorporados y que no habían sido contemplados en los convenios vigentes;

Que a fs. 13 la Subsecretaría de Administración interesa de la Dirección de Atención Médica se expida respecto a si los servicios médicos incorporados durante el año 2016 modifican la capacidad operativa prevista del efector para la primera etapa de habilitación y en su caso cual sería la misma o las Unidades Prestacionales a considerar para el año 2017 o hasta tanto se habilite totalmente;

Que a fs. 14 la Dirección de Atención Médica informa que los servicios médicos que se incorporaron a lo largo de 2016 sobre todo en el último trimestre, representarían una capacidad operativa del orden de entre el 20% y 22% respecto de la capacidad operativa plena, por lo que las Unidades Prestacionales deberían considerarse en 15 hasta tanto se encuentre la habilitación definitiva o en su caso se reformule el convenio;

Que a fs. 15/17 la Subsecretaría de Administración sugiere la elaboración de un convenio que fije el valor de la UP para el año 2017 en la suma de $ 7.525 y modifique la clausula quinta o introduzca una nueva incorporando una segunda etapa que se inicia con la firma del nuevo convenio, por la cual el Ministerio abonará el equivalente a 15 (quince) UP de las (setenta) 70 UP convenidas en la cláusula segunda, de darse curso a lo sugerido, el gasto que demandaría la implementación de ese convenio sería de pesos tres millones trescientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta ($ 3.386.250) mensuales;

Que a fs. 20 la Coordinadora Provincial de la UGSP-SUMAR agrega el compromiso de gestión suscripto con el Hospital de la Baxada, pactando el pago por prestaciones según copia de fs. 21/38;

Que a fs. 40/43 obra Dictamen N° 481 emitido en conjunto por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud según el cual se pone a consideración un proyecto de convenio;

Que reunidos los antecedentes del caso corresponde comenzar la evaluación citando el Dictamen N° 2339/16 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud que sugiere se articulen las medidas necesarias tendientes a la liquidación de S.E.R.S.E. para lo cual se requiere la autorización legislativa respectiva, y que hasta tanto ello ocurra, se modifique el convenio prestacional en los términos que propone sin que ello implique convalidar las demás cláusulas del mismo por padecer de innumerables irregularidades que allí se denuncian;

Que dicha modificación se concretó con la ratificación por Decreto N° 3739/16 MS del convenio prestacional suscripto el pasado 31 de octubre de 2016;

Que si bien el convenio ratificado por Decreto N° 4453/15 MS tiene una vigencia de cinco años según lo dispone su cláusula décima, el costo de la unidad prestacional en la cláusula cuarta fue fijado para los años 2015 y 2016 solamente, inclusive los pactados para este último ano fueron modificados por incidencia de la reforma acordada de la cláusula quinta;

Que para el corriente año se acordaron los valores en el convenio que se pretende su ratificación, incidiendo para ello la reforma de la cláusula 2º del convenio marco prestacional al aumentar de 70 a 120 la cantidad de unidades prestacionales diarias que la S.E.R.S.E. deberá destinar para los pacientes sin cobertura médica y de escasos recursos por los que se hace cargo la Provincia;

Que esta disponibilidad resulta de la aplicación del porcentaje de ingresos de la S.E.R.S.E. que según surge de fs. 01, alcanzan como monto fijo de la aplicación del convenio prestacional más del 80%, pactándose aproximadamente ese porcentaje sobre la cantidad de unidades prestacionales que dispone el hospital que administra la Sociedad del Estado;

Que a dicha modificación se agrega la incorporación de una nueva etapa en la cláusula quinta del convenio marco prestacional ya que el hospital brinda nuevos servicios que justifican un aumento en las unidades prestacionales que en proporción se reconocen;

Que asimismo para garantizar mayor fluidez al funcionamiento del hospital, se propone reformular los alcances del Art. 3º del Decreto N° 2230/16 MS, debiendo ajustar su obrar a la normativa vigente, en ese sentido las contrataciones que realice la sociedad en los términos de dicho artículo, se tendrán por convalidadas por la Provincia en la medida que se ajusten al reglamento de contrataciones aprobado por la misma, a las previsiones presupuestarias existentes y al costo asumido por la Provincia en cumplimiento del convenio que se pretende su ratificación, encontrándose sujeta a los controles vigentes como Sociedad del Estado y de la Contaduría General y del Tribunal de Cuentas;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase el convenio prestacional suscripto el pasado 17 de marzo de 2017 entre el Ministerio de Salud y Salud Entre Ríos Sociedad del Estado, el que agregado forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrenda-

do por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 722 MS

MODIFICANDO ARTICULO

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

El Decreto N° 4050 M.S. de fecha 28 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado texto legal, se aprobó la Licitación Pública N° 05/15, cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 15 de noviembre de 2016, para la adquisición de cinco (5) equipos de Rayos X con destino a Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos;

Que por el artículo 3° del citado decreto se adjudicó el renglón Nº 1, a la Firma Rayos Pimax S.R.L. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - C.A.B.A, por la suma total de pesos dos millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y cinco ($ 2.766.895,00);

Que teniendo en cuenta que el gasto de autos fue imputado al presupuesto 2016 y no habiéndose resuelto el pago correspondiente al día de la fecha, es procedente reimputar el mismo al presupuesto 2017;

Que la delegada contable de la Contaduría General de la Provincia en el Ministerio de Salud, ha tomado la debida intervención;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el artículo 4° del Decreto N° 4050/16 MS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto 2017, Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 01 -Subprograma 00 - Proyecto 00 -Actividad 01 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 14 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 4 -Partida Principal 3 -Partida Parcial 3 -Partida Subparcial 0000 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 754 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción- con la firma Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, en concepto de prestaciones, efectuadas al paciente Walter Ramón Casañas, DNI N° 28.306.010, Beneficiario del Programa UGP Incluir Salud N° 40-58428828/00, derivado del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia por ser de alta complejidad, según Factura "B" N° 0018-00000651 por un importe de $ 121.150,97, de fecha 07.11.16, debiendo realizar un débito a la facturación por la suma de $ 2.434,73.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, por la suma de $ 118.716,24, una vez efectuado el pago el Departamento Tesorería, deberá rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado.

DECRETO Nº 755 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Aprobando la contratación directa -vía de excepción -con la firma Nutri Home S.A. de Buenos Aires, en concepto de Modulo de Nutrición Parenteral para el paciente Jonathan Gustavo Tornatore, DNI N° 46.676.145 en el mes de octubre/16, por la suma de $ 108.621,00, según Factura "B" N° 0061-00000842 de fecha 24.11.16, obrante a fs. 1 de autos.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago a través del Departamento Tesorería a la Firma Nutri Home S.A. de Bueno Aires por la suma de $ 108.621,00, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado.

— — —

DECRETO Nº 756 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Aprobando la contratación directa -vía excepción- con la firma INCUCAI- Ministerio de Salud de la Nación de Capital Federal -Buenos Aires, en concepto de tratamiento de Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas (TCPH), con donante no familiar realizado el día 23.11.16, al paciente Tomás Ezequiel Latorre, DNI N°47.409.755, según Factura "C" N° 0004-00000787 de fecha 04.1.17 por la suma de $ 650.000.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la firma INCUCAI -Ministerio de Salud de la Nación de Capital Federal- Buenos Aires, por la suma de $ 650.000, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado.

— — —

DECRETO Nº 757 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Aprobando el procedimiento de la contratación directa - vía de excepción - con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos por la suma de $ 194.100,21, en concepto de la Póliza Nº 001160554 - Endoso N° 000000 - Solicitud N° 001653773 - renueva Póliza N° 001122773 - Responsabilidad Civil - Sección Automotores- correspondiente a distintos vehículos ambulancias, que forman parte del parque automotor de la Dirección Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud, según detalle de la División Patrimonio, y nota de crédito por la suma de $ 13.090,22, correspondiente a la Sección Automotores, sobre Póliza N° 001160554 -Endoso N° 920048, Solicitud N° 001658167 con vigencia desde el 06.7.15 al 30.12.15.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a confeccionar la orden de pago pertinente y a la Tesorería General de la Provincia, a efectivizar la suma de $ 181.009,99 al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos de esta ciudad -CUIT 30 50005550-9.

— — —

DECRETO Nº 758 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Aprobando la contratación directa -vía de excepción -con la firma Nutri Home S.A. de Buenos Aires, en concepto de Modulo de Nutrición Parenteral para el paciente Jonathan Gustavo Tornatore, DNI N° 46.676.145 en los meses de abril/16 y mayo/16, según Facturas "B" N° 0061 - 00000210 de fecha 24.5.16 Nº 0061 -00000303 de fecha 23.6.16, por la suma total de $ 170.009,00.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago a través del Departamento Tesorería a la Firma Nutri Home S.A. de Buenos Aires, por la suma de $ 170.009,00, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DECRETO Nº 759 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Prorrogando la vigencia del Decreto N° 2053 MS de fecha 21 de julio de 2016 y la continuación del señor Víctor Hugo Quiroga, DNI N° 21.405.611 en el ejercicio de las funciones asignadas en el Servicio de Enfermería del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, a partir del 21 de enero de 2017 y por el término de 1 año.

— — —

DECRETO Nº 760 MS

Paraná, 18 de abril de 2017

Aprobando la Licitación Pública N° 07/16, llevada a cabo en fecha 01.12.16, según acta de Escribanía Mayor de Gobierno N° 153, convocada para la compra de 6 ecógrafos portátiles, con destino a diversos Centros Asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, con un presupuesto oficial estimado de $ 1.704.000,00 acorde a la documentación técnica aprobada por Decreto N° 3133/16 M.S. que autorizó a la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud a efectuar el llamado a licitación.

Rechazando las ofertas presentadas a la Licitación Pública N° 07/16 por las firmas Galvan, Guillermo Andrés "Sinebi" y Clinicalar S.A. de esta ciudad, por no cumplir con las características técnicas y por encontrarse incompletos los requerimientos generales, de conformidad a lo aconsejado por la Coordinación de Bioingenieria dependiente del Ministerio de Salud.

Declarando fracasada la Licitación Pública N° 07/16 para la compra citada.

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140 -texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP. -Capítulo II -Título III -artículo 26° -inciso a, concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP. -Título I -Capítulo I -artículo 5° -punto 1º) y artículo 6° -punto 1º) -Capítulo II -artículo 7° -punto 1 y Título II y su modificatorio Decreto N° 3368/15 MEHF y Decreto N° 152/15 M.S.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 743 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Edmundo Raúl Regner, por derecho propio, contra la Resolución Nº 3103/15 C.J.P.E.R.; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 21 de octubre de 2015 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 06 de octubre de 2015, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y s.s. de la Ley Nº 7060; y

Que, en fecha 10 de abril de 2012, se presentó el interesado ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicitando el beneficio de Pensión al Mérito Artístico, en virtud de haber obtenido diversos reconocimientos a su trayectoria artística; y

Que, el Área Central Asuntos Jurídicos de la C.J.P.E.R. solicitó a la Secretaría de Cultura de la Provincia que se expidiera respecto a los premios obtenidos por el peticionante, a lo que la misma informó manifestando que, pese a los numerosos galardones obtenidos ninguno de ellos se correspondía con un Primer Premio que encuadre en la Ley Nº 7849; y

Que, en consecuencia, el Área Central Asuntos Jurídicos C.J.P.E.R. emitió su Dictamen N° 2193/12, aconsejando el rechazo a la preten-

sión del Sr. Edmundo Raúl Regner, por no cumplir con los requisitos exigidos por la normativa legal aplicable al caso, necesarios para obtener el beneficio interesado; y

Que, en virtud de ello el Sr. presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, mediante Resolución Nº 1104/13 C.J.P.E.R., resolvió denegar el beneficio de Pensión al Mérito Artístico solicitado, motivando tal resolución las consideraciones emitidas por Asesoría Legal preopinante y lo dispuesto por la Ley N° 7849; y

Que, en fecha 26 de noviembre de 2014, el interesado solicitó la reapertura del procedimiento administrativo, invocando en esta oportunidad un Primer Premio, en el rubro "Canción Inédita", obtenido en el 38° Encuentro Entrerriano de Folklore, realizado el 22 de noviembre de 2014, adjuntando la documental pertinente; y

Que, el Área Legal del organismo previsional nuevamente solicitó la intervención de la Secretaría de Cultura de la Provincia, ante lo cual el citado organismo se expidió, en fecha 30 de enero de 2015, manifestando que: "... Al respecto, informo que en el año 2004 este organismo dejó de organizar dichos Encuentros. El mismo es organizado por la Municipalidad de Villaguay y la Comisión Mayor de Folklore ..."; y

Que, al tomar nueva intervención la Asesoría Jurídica de la C.J.P.E.R. ésta se expidió manifestando que el marco legal en cuya virtud debe analizarse el derecho de acogerse al beneficio previsional de referencia está dado por la Ley Provincial Nº 7849 y su Decreto Reglamentario Nº 2966 GOB; y

Que, de su atenta lectura se desprende que la Pensión al Mérito Artístico, en su artículo 1°, reza: "Se otorgará a músicos, escritores y artistas plásticos que hubieran obtenido un primer premio nacional discernido por los organismo culturales de la Nación y SADAIC", y a su tiempo, el artículo 2° incorpora al sistema previsto en el artículo 1° a los artistas que hubieren obtenido un primer premio para las distintas disciplinas, otorgado por el Estado Provincial a través de su órgano específico en la materia; y

Que, de lo expuesto el Área Central Jurídica del organismo previsional resalta que, de lo dicho, surge que los organismos para discernir el Primer Premio que amerita la concesión del beneficio interesado, son: la Secretaría de Cultura de la Nación, SADAIC y la Secretaría de Cultura de la Provincia, por lo que confrontado con lo expuesto con las constancias de autos, surge que el Primer Premio en el rubro "Canción Inédita" obtenido por el Sr. Edmundo Raúl Regner en el marco del "38° Encuentro Entrerriano de Folklore" ha sido discernido por el Municipio de Villaguay y la Comisión Mayor de Folklore, entidad organizadora del certamen en cuestión, por lo que, al no ser otorgado por los organismos enumerados por la norma, no reúne los requisitos exigidos por la Ley 7849, necesarios a fin de la concesión del beneficio interesado; y

Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas se emitió la Resolución Nº 2329/15 C.J.P.E.R., de fecha 27 de mayo de 2015, por la cual se hace lugar a la reapertura del procedimiento administrativo, pero se rechaza el beneficio solicitado, por no cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 1° y 2° de la Ley Nº 7849 y su Decreto Reglamentario N° 2966 GOB; y

Que, contra la Resolución Nº 2329/15 C.J.P.E.R. el interesado, sintiéndose agraviado, interpuso recurso de revocatoria, manifestando el cumplimiento acabado de los requisitos exigidos y poniendo de resalto la existencia, a su entender, de un excesivo rigorismo por parte del organismo previsional; y

Que, así las cosas, el 17 de julio de 2015, se emitió la Resolución Nº 3103/15 C.J.P.E.R. rechazando el recurso de revocatoria interpuesto, en virtud de la falta de cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 7849; y

Que, contra el resolutorio denegado, el Sr. Regner interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, reiterando los argumentos invocados anteriormente; y

Que, tomada nuevamente intervención el Área Central Jurídica de la C.J.P.E.R., ésta manifestó en su Dictamen Nº 4318/15 que ratificaba en toda su extensión su anterior dictamen, agregando: "... La cuestión entiendo trabada en el encuadre de los premios obtenidos por el actor en la ley aplicable para la obtención del beneficio, de cuyo análisis por esta asesoría y por el Ministerio de Cultura resultó que no es emanado por las autoridades con competencia para el efecto allí previsto. Por lo que mantengo la opinión ya esgrimida en cuanto al rechazo de la pretensión"; y

Que, recapitulando la situación de hecho, el Sr. Regner pretende el otorgamiento de la Pensión al Mérito Artístico, fundando su derecho en haber obtenido un primer premio, en el 38° Encuentro Entrerriano de Folklore, en el rubro "Canción Inédita", realizado el 22 de noviembre de 2014 en el Departamento Villaguay, el referido galardón fue oportunamente puesto a disposición de la Secretario de Cultura de Entre Ríos para su calificación técnica de competencia, constando su informe en autos haciendo saber que el evento fue organizado por la Municipalidad de Villaguay y la comisión Mayor de Folklore por lo cual queda fehacientemente demostrado que el premio obtenido por el actor no encuadra en los requisitos esbozados en la Ley Nº 7849/87 y su Decreto Reglamentario N° 2966/87 GOB; y

Que, al respecto el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo en su dictamen concluyó manifestando que la Ley que determina el beneficio en cuestión es suficientemente clara en el establecimiento de los requisitos necesarios para ser acreedor de la pretendida pensión. Ley que otorga un beneficio sin requerir para ello la realización de aportes previos de ningún tipo, por ello resulta graciable. de carácter excepcional, y de interpretación restrictiva y, por ende, de imposible interpretación o aplicación analógica, resultando que el premio a la "Canción Inédita" otorgado oportunamente no reunió los extremos exigidos por la normativa vigente, en la medida en que el mismo no fue otorgado o discernido por el Estado Provincial a través de sus órganos pertinentes por lo que sugiere el rechazo del beneficio pretendido por el Sr. Regner; y

Que tomada intervención Fiscalía de Estado la misma se expidió manifestando que del examen de las presentes se aprecia que el conocimiento invocado por el recurrente para sustentar la solicitud beneficio es el primer premio en el rubro "Canción Inédita" otorgado en el 38° Encuentro Entrerriano de Folklore, realizado en fecha 22 de noviembre de 2014; y

Que, sentado lo presente, destacó que, en caso como el que se analiza, una cuestión a considerar es la vinculada a los alcances de la convocatoria del encuentro, punto sobre el que ya se ha expedido el STJER, en jurisprudencia que viene siendo acatada, y otra cuestión es la vinculada con la participación del Estado Provincial, a través del órgano competente, en el discernimiento u otorgamiento del premio; y

Que, en su artículo 1°, el Decreto Nº 2966/87 GOB, Reglamentario de la Ley Nº 7949, enuncia los organismos nacionales competentes para efectuar el discernimiento, a saber: la Secretaría de Cultura de la Nación, el Fondo Nacional de las Artes y SADAIC; y

Que, análogamente, en su artículo 2°, el Decreto Nº 2966/87 GOB, dispone: "La presente ley comprende también a los ganadores de premios otorgados por la Dirección de Cultura de la Provincia de Entre Ríos que hayan sido convocados o se convoquen para la participación de músicos, escritores y artistas plásticos de todo el país"; y

Que, analizado el caso sub examine a la luz de la normativa mencionada precedentemente y de los informes evacuados por las áreas competentes que han intervenido en la presente gestión, Fiscalía de Estado estimó relevante lo manifestado por el Sr. Secretario de Cultura de la Provincia, Lic. Roberto Alonso Romani, quien informa que desde el año 2004, el Gobierno Provincial no participa de la organización de dicho encuentro el que está a cargo de la Municipalidad de Villaguay y la Comisión Mayor de Folklore; y

Que, de ello pudo inferir que el Primer Premio en el rubro "Canción Inédita" otorgado en dicho certamen - que funda el reclamo que se analiza - no reúne los extremos exigidos por la normativa vigente en la medida en que el mismo no ha sido otorgado o discernido por el Estado Provincial a través de sus órganos pertinentes, por lo que sólo puede concluirse que, en el presente caso, no se encuentra acreditada la reunión de todos los recaudos que exige la normativa citada, de interpretación restrictiva, para acceder al otorgamiento del beneficio que se solicita; y

Que, atento a lo precedentemente expresado, sin que ello importe un desconocimiento de la valiosa labor artística desempeñada por el recurrente, Fiscalía de Estado concluye aconsejando dictar el acto administrativo por el que se rechace el remedio recursivo articulado, y se confirme la decisión denegatorio sugerida en el acto atacado mediante el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el Sr. Edmundo Raúl Regner, por derecho propio, con domicilio en calle Coronel Uzín Nº 1322 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 3103/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 17 de julio de 2015, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 744 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 18 de abril de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Yan Xiucai, contra la Resolución N° 0010/14 M.T.; y

CONSIDERANDO:

Que, por dicha resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 0826/13 M.T.; y

Que, por la Resolución N° 0826/13 M.T., de fecha 23 de septiembre de 2013, se resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Yan Xucai contra la disposición del Sr. Delegado Departamental de Gualeguay de fecha 11 de abril de 2013; y

Que, la resolución puesta en crisis fue notificada al recurrente en fecha 24 de febrero de 2014, conforme se desprende del cargo de fs. 51 y el día 06 de marzo de 2014 se interpuso el recurso de apelación jerárquica, según consta a fs. 53 vta., razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 61° y ss. de la Ley 7060; y

Que, por la citada disposición del Sr. Delegado Departamental de Trabajo de Gualeguay se dispuso intimar al recurrente a los fines de que ofrezca perito traductor matriculado, al efecto de que intervenga en la producción de la prueba testimonial ofrecida, debiendo soportar el quejoso los honorarios del perito requerido para la producción de la prueba; y

Que, se agravia el recurrente por considerar que la actuación sumarial fue a instancias de la propia administración pública y por tanto debe ser la misma la encargada de dar cumplimiento a los recaudos elementales que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa de quienes se intenta hacer posible de la atribución de irregularidad, por lo que, entiende que no resulta atendible que se disponga a su parte la elección de un perito traductor; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, mediante sus intervenciones correspondientes, aconsejó rechazar las distintas presentaciones recursivas, en todos sus términos, por cuanto consideró que el quejoso no ha dado indicio alguno de desconocer el idioma español lo que ha quedado demostrado a lo largo de las presentes actuaciones; y

Que, la autorización de traductor público oficial para la producción de la prueba ofrecida amerita ser valorada conforme la necesidad de comprensión de los documentos involucrados, ello así, a los efectos de que el recurrente pueda tener cabal entendimiento de los hechos que se le imputa; y

Que, deviene absolutamente innecesaria la presencia de traductor público oficial en estas actuaciones, en tanto, las presentaciones del hoy recurrente, han sido todas redactadas en idioma nacional y sus criptas de puño y letra por el mismo, lo que precisamente presupone el entendimiento de los hechos que se le imputa y el aseguramiento de un correcto ejercicio de su derecho a defensa; y

Que, por lo demás, resulta menester observar que el memorial recursivo no constituye una crítica fundada y razonada del acto administrativo atacado, dado que el recurrente reitera los argumentos plasmados en sus sucesivas presentaciones, por lo que los agravios expresados no resultan de entidad suficiente para conmover lo decidido por el Ministerio; y

Que, ha tomado intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0434/16 F.E., expresando su adhesión a las consideraciones y conclusiones generales expuestas en los dictámenes jurídicos considerando que resulta improcedente el recurso. ya que no se observan vicios nulificantes que habiliten la revocación del acto administrativo impugnado, siendo que los agravios expresados por el quejoso consisten tan solo en una mera disconformidad con la sustanciación del procedimiento sumarial; y

Que, en consecuencia Fiscalía de Estado sugiere que se rechace el recurso de apelación interpuesto por cuanto los argumentos esgrimidos por la quejosa en su escrito recursivo no son suficientes para conmover el acto atacado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Yan Xiucai, contra la Resolución N° 0010/14 M.T. de fecha 22 de enero de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 947 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Frescor S.A., contra la Resolución N° 0002/14 M.T., por la cual se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 0739/13 M.T. de fecha 3 de septiembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el resolutorio impugnado dispuso rechazar, por extemporáneo, recurso de revocatoria interpuesto por la firma recurrente contra la Resolución N° 0739/13 M.T. por la cual se le impuso una multa de pesos doce mil ($ 12.000) en razón de haber infringido normas laborales descriptas en el Inc. c) Art. 3° infracciones graves - capítulo 2 de las infracciones y sanciones - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales- Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9297; ello así, en virtud de haber vencido el plazo de cinco (5) días dispuesto por el Art. 56 de la Ley 7060; y

Que, analizado el recurso de apelación jerárquica desde el punto de vista formal, se verifica que el acto impugnado fue notificado en fecha 19 de febrero de 2014, conforme surge del cargo de fs. 95 vta., y presentado el día 7 de marzo de 2014, según se desprende del cargo de fs. 97, atento a lo cual se consideraría, a prima facie, promovido en tiempo y forma, conforme el Art. 62 de la Ley N° 7060; y

Que, no obstante lo anterior, Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0445/16, resalta que la extemporaneidad del anterior recurso planteado por la recurrente contra lo sanción dispuesta por el Ministerio de Trabajo, al ser promovido fuera del plazo previsto por la Ley Nº 7060, todo lo cual ha sido debidamente plasmando en la Resolución N° 0002/14 MT, que no mereció ningún agravio del recurrente; y

Que, en definitiva, dada la extemporaneidad del anterior remedio recursivo interpuesto contra la resolución sancionatoria, el mismo fue rechazado mediante la Resolución Nº 0002/14 M.T., hoy cuestionada, por lo que corresponde considerar firme la multa impuesta y agotada la discusión administrativa con el dictado de este último resolutorio; y

Que, en tal caso, planteada la extemporaneidad como causal de rechazo del recurso analizado, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo;

Que la jurisprudencia tiene dicho que: “Si al resolver en el trámite administrativo sobre el reclamo de la actora (aparentemente extemporáneo), la Administración no reparó en tales formalidades sino que resolvió sobre el fondo de la cuestión, observando así una conducta que resulta relevante para generar expectativa seria de comportamiento futuro, su pretensión en esta instancia (por vía de excepción intentada) viene de contradecir el principio de buena fe que la doctrina de los actos propios tiene que resguardar” SCPA04 20 S 23-6-1995 - “Correa de Ramos Raquel c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativo”;

Que, asimismo, en autos “Farizzano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa” causa N° 161/99, en oportunidad de pronunciarse respecto de la excepción de cosa juzgada planteada por el Estado Provincial demandado, dejó sentado que el planteo defensivo para impedir el progreso de la acción no era admisible por cuanto el Poder Ejecutivo, en ocasión de tratar el recurso de apelación jerárquica interpuesto en sede administrativa por el actor, había ingresado al fondo de la cuestión, rechazando el remedio incoado con fundamentos formales y sustanciales;

Que, dicha doctrina ha sido convalidada por el S.T.J. en los autos caratulados “Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”, en sentencia del 17.8.2010 que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda, y en el cual se expresó: “... al presentarlo el día 3.3.03 surge claramente extemporáneo, no se dan entonces los presupuestos del Art. 4 Inc. a) y b) del CPA no hay decisión definitiva causatoria de estado que constituyen, condiciones de admisibilidad de la acción contenciosa administrativa. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el Art. 10 del CPA "las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos", lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa (...) ... En autos como ut-supra se señalara, el actor dejó firme la resolución que le impusiera la multa al interponer extemporáneamente la revocatoria y nunca se trató en sede administrativa el fondo de la cuestión, lo que obstaculiza la apertura de la instancia contencioso administrativa por falta de los requisitos previstos ya señalados del Art. 4 CPA"; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado sugiere que se rechace el recurso de apelación interpuesto, atento a los fundamentos de extemporaneidad invocados en la Resolución Nº 0002/14 M.T.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Frescor S.A., contra la Resolución N° 0002/14 M.T., conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 948 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Salvador Antonio Zabala, contra la Resolución Nº 2704/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 18 de julio de 2012, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 11 de julio de 2012, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, en fecha 23 de marzo de 2011 se presentó el interesado por intermedio de su entonces apoderada legal, solicitando el reajuste de su haber previsional conforme lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Nº 3506/10 MEHF reclamando se le abone el incremento al adicional por riesgo y peligrosidad, creado por Decreto N° 6213/03 MGJ y que fuese establecido por el Decreto Nº 3506/10 MEHF; y

Que, la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos informó, respecto de las funciones efectivamente desempeñadas por el causante indicando que; "... ingresó a la institución en fecha 1.7.1975 con el grado de agente de Policía: ... prestó servicios en la planta permanente de la Policía de Entre Ríos, hasta el día 28.2.2006 cuando se dispuso su cesantía ... y se dispuso el pase a retiro obligatorio ... destacando que en el último período de doce (12) meses prestó servicios en la Comisaría Primera dependiente de la Jefatura Departamental La Paz. Se destaca además que en fecha 21.6.2005 presentó parte de enfermo por 10 días. Se destaca que perteneció al cuerpo de seguridad sumando una antigüedad general de 30 años, 7 meses, y 27 días..."; y

Que en fecha 4 de agosto de 2011, tomó intervención de competencia el Departamento de Liquidaciones de la C.J.P.E.R., solicitando a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos se informe si las tareas desempeñadas por el interesado en los últimos doce (12) meses que precedieron al cese, se encontraban encuadradas en las disposiciones del artículo 5° del Decreto Nº 3506/10 MEHF; y

Que, es así, que en fecha 11 de agosto de 2011, la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos, informa que de la búsqueda efectuada en la Sección Archivo no se pudo individualizar la función específica que cumplía el encartado de manera consecutiva los doce (12) meses inmediatos a su finalización de actividad; y

Que, asimismo, en dicho informe se agregó que: "... a excepción del personal destinado a un destacamento que su actividad siempre ha sido diversa, en una Comisaría, División o Dirección, podemos encontrar personal que realiza tareas administrativas y/o de maestranza"; y

Que, en fecha 26 de octubre de 2011, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emite Dictamen N° 4189/11, por el que manifiesta que: "... en la actualidad el adicional por riesgo y peligrosidad conlleva como exigencia para su otorgamiento que el agente en actividad incorpore una declaración jurada rubricada por el Jefe Departamental o Director según correspondiere a fin de verificar su función..., que por tratarse de un adicional particular, requiere inexorablemente que se acredite que le correspondería si estuviera en actividad... que la movilidad que debe aplicarse para resguardar la naturaleza sustitutiva del haber previsional, no es alcanzada para suplementos de tipo particular como este..."; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por la Asesoría Legal preopinante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emite la Resolución N° 2704/12, en virtud de la cual no se hace lugar a la liquidación del adicional instituido por el Decreto N° 3506/10 M.E.H.F. y contra la cual, el interesado, sintiéndose agraviado, interpone el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, en su escrito recursivo el agraviado, por intermedio de su entonces apoderada legal manifiesto, entre otros argumentos, que: "...el actor perteneció al cuerpo de seguridad..., se desempeñó en la Policía Primera de la Jefatura Departamental La Paz..., no es culpa del actor que su legajo este incompleto y que tampoco esté completo el informe policial... respecto las exigencias que hoy debe cumplir el personal policial en actividad para percibir el adicional que nos ocupa ello nada tiene que ver con el actor y es de cumplimiento imposible por no estar en actividad..."; y

Que, al tomar intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo estimó necesario recordar que, en su artículo 5° el Decreto N° 3506/10 MEHF, reza: "Dispónese que a partir del 1° de septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en les Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias. Incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 M.G.J."; y

Que, el Art. 256° de la Ley Nº 5654/75 modificada por Ley N° 8707/93, respecto del cálculo del haber, reza: "... el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio..."; y

Que, la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos, ha informado que el destino que tuvo el funcionario en los últimos doce (12) meses no se encuentra encuadrado en el Decreto N° 3506/10 MEHF posteriormente lo reitera el Área Liquidaciones del organismo previsional al tomar intervención en fecha 27 de septiembre de 2011; y

Que, por ello y considerando el hecho de que de la compulsa realizada por el organismo previsional para determinar la efectiva situación de revista del causante (en los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a su cese o retiro) indagando en el legajo personal de mismo, no se ha obtenido resultado alguno, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo estimó prudente que debería considerarse la solicitud realizada por el interesado en su escrito recursivo, puntualmente en lo que respecta a la solicitud de apertura a prueba del caso; y

Que, tomada intervención Fiscalía de Estado estimó pertinente. previo al tratamiento del recurso incoado, correr vista al recurrente de las actuaciones para toma de conocimiento de su estado, fundamentalmente, de la imposibilidad que ha expresado la Policía de la Provincia de informar con precisión las funciones desempeñadas efectivamente por el mismo durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a su cese y, en su caso, ponga de manifiesto todas aquellas consideraciones que estime conducentes para la resolución definitiva de su pretensión, aportando asimismo pruebas pertinentes a esos fines; y

Que, habiendo sido notificado de ello, el recurrente no se presenta ni acredita descargo alguno; y

Que, tomada nuevamente intervención Fiscalía de Estado expresó que reexaminadas las presentes, se estima válido anticipar un criterio contrario a la procedencia de la pretensión del recurrente; y

Que, ello, por cuanto habiéndose arbitrado todos los mecanismos posibles para arribar al conocimiento acerca de si las funciones desempeñadas por el recurrente durante el periodo de doce (12) meses inmediatamente anteriores a su cese laboral resultan alcanzadas o subsumibles en las contempladas en el Decreto Nº 3506/10 M.E.H.F. no ha sido posible arribar a tal convicción, aún habiendo notificado al recurrente esta imposibilidad, habilitando la oportunidad para que expusiera y aportara toda prueba pertinente y conducente a los fines de demostrar que su situación debe ser subsumida en los alcances de aquel acto; y

Que, en virtud de lo precedente, debe concluirse que el recurrente no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 M.E.H.F. durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pose a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75; y

Que, en consecuencia, y al no estar comprobada la reunión de los extremos legales exigidos por el Decreto Nº 3506/10 M.E.H.F. para acceder al reconocimiento del emolumento por él instituido no existe razón de orden jurídico que pueda habilitar o justificar su reconocimiento; y

Que atento las razones expresadas Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el presente remedio recursivo mediante el dictado del acto administrativo pertinente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rechazase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Salvador Antonio Zabala, con domicilio en calle Alvarez de Arenales Nº 1586 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2704/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 28 de junio de 2012, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 949 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por la Dra. Geraldine Monjes, en carácter de apoderada legal, de la Sra. Elena Beatriz Spengler, contra la Resolución Nº 1396/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 24 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 29 de junio de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 13 de junio de 2016, por lo que se debe concluir que ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, la interesada requirió a lo Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, un reajuste de sus haberes previsionales y el pago de diferencias salariales, por incorporación del monto proporcional correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 084) y del adicional anticipo complemento Nación (Código 113); y

Que, así, fundó su pretensión en preceptos de raigambre constitucional y la Ley Nacional N° 25.053, prorrogada por la Ley N° 25.919, e invocó los siguientes antecedentes jurispru-

denciales: “Grinovero, Norma Isolina c/ Caja de Jubilaciones y pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expte. N° 553/CU, sentencia dictada por la Cámara Contencioso Administrativa N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay; y “A.G.M.E.R. C/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Ac. de Inconstitucionalidad - Rec. inaplicabilidad de ley - Recurso de hecho”; y

Que, el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial en su Dictamen N° 944/16 manifestó que, el complemento Fondo Incentivo Docente fue establecido por una Ley Nacional “... en virtud de la cual se reciben fondos específicos, sin ninguna partida que se pueda afectar para aportes jubilatorios”, que el mismo ha sido establecido de carácter “no remunerativo” y que “la movilidad queda pues asegurada en la medida que se ponga el acento en resguardar la proporcionalidad que debe mediar entre los haberes percibidos en la actividad y las remuneraciones asignadas en la pasividad, resultantes a su vez de la necesaria proporción y equilibrio entre los aportes y los beneficios (...)”; en lo que refiere al Anticipo Complemento Nación se expresó que a través del Decreto Nº 927/15 M.E.H.F. artículo 2°, se incorporó el monto del adicional registrado bajo Código 113 en el Código 06 para los docentes activos y que el organismo previsional lo reconoció abonándolo bajo el Cód. 432 concluyó aconsejando el rechazo del reclamo administrativo; y

Que, en tal sentido se dictó la Resolución N° 1396/16 C.J.P.E.R.; contra la cual, la interesada, sintiéndose agraviada interpuso, a través de su representante legal, el presente recurso de apelación jerárquica, manifestando en su escrito recursivo que la resolución atacada resultaba “ilegítima, carente de fundamentación legal, arbitraria y basada en premisas falsas y contradictorias (...)”; y

Que, así el Área Central Asuntos Jurídicos de la C.J.P.E.R. en su dictamen N° 2285/16, ratificó su opinión contraria a la procedencia del recurso interpuesto, reiterando los argumentos anteriormente esgrimidos y resaltando que el fallo citado por la interesada “A.G.M.E.R. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Ac. de inconstitucionalidad - Rec. inaplicabilidad de ley - Recurso de hecho”, no le fue notificada al organismo y que el mismo no había sido parte en dicho proceso; y

Que ha tomado intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social Provincial, realizó una análisis reseñando en primer término las sucesivas normas regulatorias del tema en cuestión indicando cual es la normativa vigente aplicable al caso concreto. En tal sentido observa que existe una conjunción de normas: la Ley Nacional Nº 25.053 (la cual crea el Fondo Nacional de Incentivo Docente y establece la forma de financiamiento del mismo), el Decreto N° 1451/98, y el Decreto N° 1125/99; y la Ley N° 25.919 (que prorrogó la vigencia del F.N.I.D.). En el ámbito provincial se dictaron los Decretos Provinciales N° 784/99 M.E.O.S.P. y N° 4008/99 MEOSP, ratificados por la Ley Provincial N° 9225; y

Que, por ello, la Ley N° 25.053 en su artículo 1° establece: “Créase el Fondo Nacional de Incentivo Docente, el que será financiado con un impuesto anual que se aplicará sobre los automotores cuyo costo de mercado supere los cuatro mil pesos ($ 4.000), motocicletas y motos de más de doscientos (200) centímetros cúbicos de cilindrada, embarcaciones y aeronaves, registradas o radicados en el territorio nacional el que se creo por esta ley con carácter de emergencia y por el término de cinco (5) años a partir de 1° de enero de 1998"; y

Que, a su vez, el artículo 13° de la citada normativa dispone: “Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente serán destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente. Los criterios paro definir la asignación a los distintos cargos serán acordados entre el Consejo Federal de Cultura y Educación y las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, procurando compensar desigualdades”; y

Que, además, la Ley Nº 25.919, prorrogó la vigencia del fondo por cinco (5) años a partir del año 2004. Así el artículo 1° manifiesta: “Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la Ley N° 25.053 por el término de cinco (5) años a partir del 1º de enero de 2004 o hasta la aprobación de una Ley de Financiamiento Educativo Integral”; y

Que el artículo 13° de la Ley N° 25.053 es reglamentado por el Decreto N° 879/99, disponiendo “articulo 13º (Reglamentación): La asignación especial, por tratarse de un incentivo no incorporado definitivamente al salario y a percibir sólo durante los cinco (5) años, de vigencia de la ley, será no bonificable por ningún concepto, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical"; y

Que, a nivel Provincial, el fondo es regulado por el Decreto N° 784/99 M.E.O.S.P., el cual expresamente en el artículo 2° reza: “Dispónese el pago al sector docente, de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas por el Gobierno Provincial, de un anticipo a cuenta de lo que le corresponda percibir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.053 y las reglamentaciones que se dicten respecto, el cual consistirá en un monto fijo, de acuerdo al siguiente detalle: (...) Dicho anticipo mensual, de carácter no remunerativo y no bonificable, que se otorga a partir del 1° de enero de 1999 y por el término de seis (6) meses, no será considerado normal y habitual”; y

Que, por su parte, la Ley N° 9225, en el artículo 2° expresa: “Transfórmese en definitivo, los pagos de las asignaciones extraordinarias, efectuados en virtud de los Decretos N° 784/99 MEOSP y N° 4008/99 MEOSP”; y

Que, del bloque normativo reseñado, surge que al incentivo docente se le ha atribuido el carácter de “no bonificable y no remunerativo”, pese a que la Ley N° 9225 haya transformado en definitivo el pago de la asignación extraordinaria dispuesta en los Decretos N° 784/99 M.E.O.S.P. y N° 4008/99 M.E.O.S.P. sin embargo, en la Ley N° 9225 no se hizo referencia a la naturaleza del mismo, sino a su liquidación; y

Que, así conforme lo manifestado en el Art. 13° Decreto 878/99 P.E.N., el incentivo docente es una asignación especial no remunerativa en materia previsional; dado que los aportes y contribuciones sólo se realizan para destinarlos a la obra social sindical y cuota sindical. Por lo tanto, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos no recibe partida alguna para ser afectada al sistema previsional provincial; y

Que, ahora bien, la Sra. Spengler puso de resalto que el legislador nacional, creó el incentivo con carácter remunerativo y excepcional por un plazo determinado, siendo el mismo prorrogado por las Leyes N° 25.919 y 26.075 con lo cual perdió el carácter de excepcionalidad para transformarse en “normal y habitual”. En este contexto debe tenerse presente que la determinación de la naturaleza del incentivo es una cuestión de política salarial correspondiente al Estado respecto a sus agentes, lo cual implica que, respetando el principio de división de poderes que rige nuestro sistema republicano de reconocimiento constitucional, el Poder Judicial no puede invadir dicha esfera modificando el carácter asignado, siendo la única excepción posible en el supuesto de constatarse alguna arbitrariedad y/o irrazonabilidad y/o inconstitucionalidad; y

Que, asimismo, resulta trascendental poner en claro que el Fondo de Incentivo Docente no lo abona el Estado Provincial, sino el Estado Nacional a través de su propio sistema, el cual ha sido constituido por la Ley N° 25.053. De tal manera, la Provincia no puede modificar el alcance de dicha norma Nacional, constituyéndose en un mero agente de pago. Es decir que lo central en el debate planteado, es que la característica principal del pretendido incentivo docente es que se trata de una asignación creada y administrada por el Gobierno Nacional, lo cual excluye en su actuación al Estado Provincial; y

Que, además, la actora fundó su pretensión en la sentencia recaída en autos caratulados: “A.G.M.E.R. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Ac. de inconstitucionalidad Rec. inaplicabilidad de ley”, Superior Tribunal de Justicia, fecha 19 de noviembre de 2014, en el citado antecedente jurisprudencial la pretensión de la asociación gremial fue logar el dictado de la inconstitucionalidad del artículo 2° del Decreto Provincial N° 784/99 M.E.O.S.P. y del artículo 2° de la Ley N° 9225, obteniendo sentencia favorable. Ahora bien, el Decreto N° 784/99 M.E.O.S.P. lo que estableció es el “anticipo a cuenta” de lo que correspondía liquidarse en concepto de incentivo al sector docente, es decir que el Superior Tribunal de Justicia declaró inconstitucionales los decretos que establecieron el carácter de no remunerativos de los anticipos abonados por la Provincia durante el período comprendido entre enero y julio de 1999; y

Que por otra parte la Ley N° 25.053 en el artículo 13° establece que serán beneficiados con el incentivo docente “... exclusivamente o los agentes que cumplan efectivamente función docente...”, es decir que se establece como requisito para la percepción del mismo que el docente se encuentre prestando servicios dentro del sistema educativo excluyéndose así al sector pasivo; y

Que en conclusión el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo expreso que el Fondo Nacional de Incentivo Docente se trata de una asignación especial que se abona al sector docente conforme al cargo que ostente el cual es financiado con un impuesto anual creado por el Gobierno Federal, asignándosele un destino específico. Asimismo su financiamiento y regulación competen al Estado Nacional actuando el Estado Provincial como mera instrumento distribuidor de los fondos provenientes de la Nación, cumpliendo para ello con la aplicación de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.053, caracterizándose también dicho incentivo por destinar los aportes y contribuciones solo a la obra social sindical y cuota sindical, es decir que el organismo previsional no recepciona partida alguna que contribuya al sistema “solidario” principio rector en materia previsional constitucionalmente reconocido; y

Que por todo lo expuesto el área legal resalta la razón principal para el rechazo del reclamo realizado por la Sra. Elena Beatriz Spengler y que motivara el presente recurso de apelación jerárquica esto es que no puede exigirse directamente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos la incorporación del Fondo de Incentivo Docente en los haberes previsionales percibidos en ausencia del respectivo financiamiento ya que sin contar

con los correspondientes aportes y contribuciones efectivizados sobre dicho incentivo resultaría imposible imaginarse de que modo, el organismo previsional podría hacer frente a lo solicitado por la recurrente; y

Que en cuanto al reclamo de pago del Código 113 - Anticipo Complemento Nación el organismo previsional manifestó que el mismo ya se encontraba reconocido e incorporado al haber en pasividad a través del Código 432 siendo esto constatado por el sistema de haberes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones por lo cual su reclamo devino en abstracto; y

Que por todo lo expuesto el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo sugiere el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 1396/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que tomada intervención Fiscalía de Estado expreso primeramente compartir en su totalidad íntegramente los argumentos plasmados en sus respectivos dictámenes por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y por el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, no obstante estimo pertinente adicionar a los fundamentos expuestos por las áreas legales preopinantes la referencia al criterio sentado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 con asiento en esta ciudad de Paraná, en la muy reciente sentencia de fecha 29 de junio de 2016 recaída en autos caratulados: "Schaab de Roig Ana María y otras c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/ Demanda Contencioso Administrativa" por la que se rechazó la demanda promovida por un grupo de beneficiarias del ente previsional provincial viabilizando análoga pretensión a la que motivó las presentes; y

Que si bien la sentencia traída a colación fue recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley y éste a la fecha de emisión del dictamen emanado por Fiscalía de Estado se encuentra en despacho para ser resuelto se estimó pertinente citar parte de los argumentos de dicho pronunciamiento judicial; y

Que en primer lugar, cabe expresar que el tribunal colegiado sentenciante entendió ser competente en razón de la materia, puesto que la pretensión actoral se centraba estrictamente en la aplicación de una norma local - la Ley N° 8732-, determinando la exclusión de la competencia federal y sin perjuicio del impacto de la fuente normativa del "aumento" que sostiene la concreta petición; y

Que, en cuanto a la concreta pretensión de reajuste, invocándose la previsión del articulo 71° de la Ley N° 8732, en su voto, coincidente con el del otro magistrado votante -habiendo adherido el tercer magistrado a los votos coincidentes de ambos-, la Sra. Vocal Dra. Schumacher sostuvo: "... el Fondo del Incentivo Docente ha sido creado y dispuesto por el gobierno federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), la que a su vez fue reglamentada por un decreto del poder Ejecutivo Nacional", "Es así entonces que ni el Consejo General de Educación, ni el Estado Provincial son los responsables de abonar a sus empleados el dinero que implica el fondo", "La corrección o incorrección del sistema ideado por el legislador federal no puede ser analizada en esta instancia por cuanto este tribunal es incompetente para pronunciarse, amén de formar parte de decisiones de política legislativa del Estado Argentino, en el marco de su competencia concurrente respecto de la educación de los ciudadanos tal como fue reseñado en el punto a} de la presente fundamentación"; y

Que, asimismo la Sra. Vocal Dra. Schumacher en su voto manifestó que, "La ley de incentivo docente, en lo que aquí interesa crea un fondo cuyos recursos serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes de escuelas oficiales y de gestión privado subvencionadas (Art. 10). Fondo que se distribuirá en cada ejercicio en su totalidad en beneficio de los docentes (Art. 11). Para acceder a los recursos del fondo se carga a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires el cumplimiento de ciertas condiciones (Art. 12) prohibiéndose específicamente destinar los recursos obtenidos del fondo a gasto, presupuestarios corrientes, e imponiéndoles como destino específico de dichos fondos el mejoramiento, de los retribuciones docentes (incs. b) y c)". "La ley destina los fondos a abonar "una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente (sic) a los agentes que cumplan efectivamente función docente" (Art. 13), que será liquidado y abonado por la provincia "a cada docente que reúna los condiciones determinadas en el artículo 13", como el "importe pertinente discriminado bajo el rubro Fondo Nacional de Incentivo Docente con los recibos de sueldo correspondientes" (artículo 17); y

Que, además se sostuvo que, "el artículo 13 recibió reglamentación por Decreto 878/99 PEN estableciendo que "La asignación especial en ningún caso tendrá carácter de normal y habitual ni poseerá regularidad ni permanencia, tratándose de un incentivo a percibir solo en los casos en que exista disponibilidad de recursos en el fondo... Esta asignación especial tendrá carácter remunerativo y será no bonificable, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical". "Posteriormente esta reglamentación fue modificada por Decreto N° 1125/99 PEN que le dio la siguiente redacción "La asignación especial por tratarse de un incentivo no incorporado definitivamente al salario y a percibir solo durante los cinco (5) años de vigencia de la Ley, será no bonificable por ningún concepto, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical"; "Lo que fue dispuesto en el primero de los reglamentos mencionados con fundamento en la Resolución 102/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación en la XXXIX Asamblea Extraordinaria, del 14.7.1999 disponible en http:www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res99/102-99.pdf, asignándole el carácter de "remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No estará sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en la base del cálculo del SAC de cada semestre. Solo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios los que por razones operativos se realizarán en las jurisdicciones. En cuanto a los de la obra social sindical por las mismas razones se liquidarán centralmente del fondo" (punto 7 del Anexo I http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res99/102-99_01.pd f); y

Que, se menciono: "He aquí la clave de todo el asunto. A partir del año 2008 en Entre Ríos, no puede abonarse salario sin que éste sea remunerativo y se realicen sobre el los descuentos para aportes y contribuciones conforme el Art. 82, Inc. d) in fine de la Constitución de la Provincia, disposición en armonía con el artículo 41, ambas tendientes a garantizar la sustentabilidad del sistema previsional entrerriano", "Si bien no surge claro de la prueba aportada en autos, puede darse por cierto que las accionantes no percibieron mientras estaban en actividad el Fondo Nacional de Incentivo Docente (cfr. fs. 236). Pero he aquí que ese no resulta ser el problema en un sistema, como el entrerriano, de solidaridad y reparto, ya que son los activos actuales los que contribuyen al financiamiento de la previsión social", "El meollo es que, aún cuando se discutiera si el Estado Entrerriano, en especial a partir del año 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patronal debería haber realizado respecto de los montos dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que, en forma específica, directa y prístina, prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindica", "Ahora bien, como decía, aún cuando pudiera considerarse obligado el empleador -Consejo General de Educación- a efectuar su contribución, nunca podría el Estado Provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional de Incentivo Docente una parte de éste en concepto de aporte persona", "Existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que establecen una relación directa entre aporte-beneficio, sin aporte no puede haber beneficio"; y

Que, además se sostuvo que, "los actores en su caso, debieron cuestionar (tal el caso en la jurisprudencia local del precedente citado "Ardoy, Zulma ...") las disposiciones federales que prohibieron descuento alguno sobre el incentivo a abonarse, lo que, por otra parte, no pueden hacer en esta sede ya que, como se dijo, corresponde a la jurisdicción federal por razón de la materia. Eventualmente, sería con la sentencia de la justicia federal que invalidara el sistema ideado por el Congreso Nacional y la reglamentación del Poder Ejecutivo Nacional, que podría imponérsele a la Provincia de Entre Ríos su obligación contributiva ya los activos el descuento del aporte personal y, por ende, el reconocimiento del "aumento" en los términos del reajuste que impone el artículo 71", "Es entonces un problema de proponibilidad objetiva de la demanda el que impide que este Tribunal otorgue la pretensión requerida", "Esto es, el objeto de este juicio no es postulable porque existen normas federales que impiden que los montos que se abonan en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente sean sujetos a aportes. Esta prohibición emanada del gobierno federal en conjunción con la expresa disposición constitucional del artículo 41 que establece una relación proporcional entre aporte y beneficio, hace que la demanda, como se dijo, sea improponible"; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado considera pertinente transcribir parte de los argumentos desarrollados por el Sr. Vocal Dr. González Elías en su voto, como complementarios de los expresados por la Sra. Vocal de primer voto, así, en primer lugar, centrando el análisis en la plataforma normativa del caso, afirma el magistrado que: "... Puede comprobarse claramente que la contienda discurre en una plataforma normativa que no es la invocada por la actora, ya que las demandadas no sólo no son quienes han dictado las normas invocadas, sino que son meras ejecutaras de sus disposiciones que establecen que el incentivo docente está dirigido a los docentes activos, excluyendo expresamente a los pasivos, y que el declarado carácter remunerativo de la asignación, en definitiva y de acuerdo a las prohibiciones y estipulaciones extractadas, sólo tiene por limitado fin el de permitir que se atiendan los intereses de los gremios con representación nacional quienes son actores principales en la toma de decisiones en los criterios de distribución de los recursos públicos nacionales (a los que aportan los entrerrianos en su conjunto) que les ha permitido percibir las cuo-

tas gremiales (aún voluntarias, por supuesto) y que les sean girados tales recursos desde el mismo FNID a las obras sociales sindicales, impidiendo así se nutran los restantes sujetos y órganos de seguridad social, por lo pronto, los provinciales como el ente previsional codemandado y el Instituto de Obra Social Provincial". "De lo antes concluido no queda al margen una situación ciertamente paradójica que sujetos perjudicados por dicho sistema sean aquí los codemandados (Estado provincial y la CJPER) pretendiéndoseles asignar responsabilidad patrimonial en una situación que le excede por completo (...)", "El régimen legal del incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no sólo el pago a favor -exclusivo y por ello excluyente- de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país sino que condiciona a las provincias y a la CABA sujetando -incluso- la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutoras (y espectadoras) de disposiciones del Estado Nacional que fueran acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre las que no tienen injerencia -al menos relevante- que permita achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...) "; y

Que, en un segundo nivel de análisis, centrado en la normativa provincial desde la cual surgen los deberes de actuación reclamados por la parte actora en aquella causa y los consiguientes derechos subjetivos públicos que invoca, afirma el magistrado: "Por ello es que la proporcionalidad del haber previsional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran debiendo respetar el "principio" jurídico -por supuesto- de proporcionalidad antes descrito a favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran de recursos al sistema solidario (aportes), la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial; municipal y comunal) y en su doble carácter: como empleador (contribuciones patronales) y como su financiador al aplicar rentas generales destinadas a cubrir el déficit estructural del sistema. Es que, al menos como principio, no podría funcionar la garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleadores públicos, de allí que considerar que el pago de un incentivo pergeñado, acordado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado Provincial ni menos del ente previsional entrerriano quienes en la practica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en actividad entrerriano constituye una clara desviación y desvirtuación del sistema que le sirve de soporte, alejándolo completamente en su similitud con aquéllos pedidos de reajustes que tramitan ante este fuero en los que se analiza si un ente autárquico, una municipalidad o incluso el propio Estado Provincial no respeta dicha garantía cuando obra como empleador público en desmedro de un jubilado (...)"; y

Que, en definitiva Fiscalía de Estado, por las razones expresadas por las asesorías letradas preopinantes mediante un desarrollo argumental el cual compartió en su integridad y al que se remitió a los efectos de evitar innecesarias reiteraciones, y de conformidad con los argumentos fundantes de la decisión judicial ut supra citada, emitió opinión en sentido contrario a la procedencia del recurso interpuesto por la Sra. Spengler - a través de la intervención de su apoderada legal-, aconsejando el dictado del decreto que así lo ordene por el que se confirme la decisión adoptada en el acto administrativo recurrido; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Dra. Geraldine Monjes, en carácter de apoderada legal de la Sra. Elena Beatriz Spengler, con domicilio legal constituido en calle Victoria N° 271, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1396/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 24 de mayo de 2016, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9619

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Créase el Programa "Capacitación y Concientización Ciudadana".

Art. 2°: El objetivo de dicho programa es informar y capacitar a la comunidad con respecto a los temas expuestos en el artículo N°3 de la presente ordenanza, con el fin de transmitir mensajes de concientización en relación a situaciones que vemos y vivimos en la vida cotidiana.

Art. 3°: El Programa está destinado para todas aquellas personas interesadas en informarse y obtener más conocimientos sobre los temas designados, que se detallan a continuación:

- Maltrato Infantil.
- Violencia Familiar y de Género.
- Donación de Órganos.
- Prevención de Enfermedades,
- Drogadicción.
- Autoayuda, incentivo e integración Juvenil.
- Educación en la Participación Democrática.

Art. 4°: Se podrán incorporar temas alternativos a tratar, solicitados por las Comisiones Vecinales o entidades interesadas. Presentando sugerencias ante la autoridad competente.

Art. 5°: El presente programa será llevado a cabo por Voluntarios Sociales, los cuales serán capacitados previamente por especialistas de cada temática de distintas áreas de la Municipalidad de Paraná. Los cuales darán los cursos que sean necesarios para dicha capacitación.

Art. 6°: La Secretaría de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y será quien designe a los Voluntarios Sociales, como también los días y horarios para llevar a cabo dichas actividades.

Art. 7°: Para la convocatoria de las personas interesadas se generará una base de datos, los cuales serán necesarios, para su registro y futura convocatoria.

Art. 8°: El programa se realizará de manera alterna en salones Vecinales y/o espacios físicos aptos, con autorización de sus respectivas autoridades para llevar a cabo dichas actividades de concientización ciudadana. Y podrán asistir personas de los diferentes barrios de la ciudad.

Art. 9°: La participación del Ciudadano como voluntario social será Ad Honorem, obteniendo por su labor en el programa un reconocimiento no económico, siendo otorgado por el Honorable Concejo Deliberante en el recinto del mismo previo a las Sesiones Ordinarias, donde se le extenderá un certificado con mención de la temática abordada, llevando el título de "Voluntario Social en Capacitación y Concientización Ciudadana".

Art. 10°: El Poder Ejecutivo Municipal se compromete a difundir en página web como así también a través de elementos y campañas audiovisuales la realización del Programa "Capacitación y Concientización Ciudadana", como también de la postulación y participación de los "Voluntarios Sociales" a través de la Subsecretaría de Comunidades Vecinales.

Art. 11°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 14 de setiembre de 2017

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1680

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de octubre de 2017

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 14 de Septiembre de 2017; y

CONSIDERANDO

Que, la citada norma crea el programa "Capacitacion y Concentización Ciudadana", con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad respecto del maltrato infantil, violencia familiar y de género, donación de órganos, prevención de enfermedades, drogadicción, autoayuda, incentivo e integración juvenil, educación en la participación democrática;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, inciso c) de la Ley Nº 10027 y modificatoria Ley Nº 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1º.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 14 de Septiembre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9619.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA Nº 9620
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante
"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A :

Art. 1º: Créase en el ámbito de ciudad de Paraná el Instituto Municipal de la Mujer para el Estudio, Investigación y Diseño de Políticas Públicas en temáticas de Género.

Art. 2º: El Instituto Municipal de la Mujer tendrá el carácter de órgano colegiado de consulta, participación y seguimiento. Sus resoluciones tendrán el carácter de no vinculantes.

Art. 3º: El Instituto Municipal de la Mujer tendrá a su cargo:

a) El desarrollo de programas, proyectos, investigaciones, organización de jornadas y toda otra actividad referida a temas como Derechos Humanos de las mujeres; salud sexual y reproductiva; mujer y trabajo; acceso la educación; violencia de género; adulta mayor, entre otros.

b) Acciones concretas en la comunidad a través de charlas, difusión, campañas, cartelería y material impreso, tendientes a hacer visible y generar conciencia sobre la necesidad de reivindicación de los derechos humanos de las mujeres y de la vida sin violencia entre los géneros.

c) Capacitación de mujeres para el pleno conocimiento de sus derechos.

d) Articulación con organismos provinciales, nacionales e internacionales para el intercambio y enriquecimiento. Asimismo, con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la temática.

e) Crear y consolidar un sistema de participación que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamados en el Artículo 17º de la Constitución Provincial.

f) Impulsar la perspectiva de género en la implementación de políticas y acciones públicas en el ámbito de la Municipalidad.

g) Promoción de normativas locales favorables a la condición de las mujeres en Paraná.

h) Realizar el seguimiento de la aplicación de la legislación nacional, provincial y municipal existente en la materia.

Art. 4°: El Instituto Municipal de la Mujer dependerá de la Subsecretaría de la Mujer, dependiente de la Secretaria General y de DDHH de la Municipalidad de Paraná.

Art. 5°: Serán convocados a formar parte del Instituto los profesionales especialistas y personalidades del ámbito académico, social, jurídico locales y nacionales con amplia y reconocida trayectoria con perspectiva de género y representantes de organizaciones de la sociedad civil interesadas en analizar y aportar información sobre la violencia hacia las mujeres en la ciudad quienes se desempañarán ad-honorem.

Art. 6°: El Instituto Municipal de la Mujer será presidido por la titular Subsecretaria de la Mujer y los restantes cargos serán establecidos según su reglamento interno.

Art. 7°: El Instituto Municipal de la Mujer se regirá conforme a su reglamento interno el que deberá ser elaborado por la Subsecretaría de la Mujer.

Art. 8°: Deróguese toda otra disposición en contrario.

Art. 9°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 14 de setiembre de 2017

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1681
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Paraná, 9 de octubre de 2017

VISTO:
La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 14 de Septiembre de 2017; y
CONSIDERANDO
Que, la citada norma crea en el ámbito de la ciudad de Paraná el Instituto Municipal de la Mujer para el Estudio, Investigación y Diseño de Políticas Públicas en temática de Género, y dependerá de la Subsecretaria la Mujer, dependiente de la Secretaria General y Derechos Humanos;
Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, inciso c) de la Ley Nº 10027 y modificatoria Ley Nº 10082 Orgánica de los Municipios;
Por ello;
El Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 14 de Septiembre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9620.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9621
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante
"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Declárese espacios libres de discriminación por Orientación Sexual e identidad de Género a los ámbitos de los Centros de Salud Municipales, Postas Sanitarias y demás dependencias de la Sub Secretaría de Salud y/o la que en un futuro la reemplace; tendiendo a la concientización y erradicación de la discriminación por el sólo hecho de tener una determinada orientación sexual e identidad de género, donde todos y todas podamos acceder sin ser vulnerados/das, fortaleciendo así la calidad del servicio de Salud, que intervienen en la atención primaria de Salud de la Municipalidad de Paraná.

Art. 2°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 14 de setiembre de 2017

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1682
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Paraná, 9 de octubre de 2017

VISTO:
La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 14 de Septiembre de 2017; y
CONSIDERANDO
Que, la citada norma declara libres de discriminación por Orientación Sexual e identidad de Género a los ámbitos de los Centros de Salud Municipales, Postas Sanitarias y demás dependencias de la Subsecretaria de Salud y/o la que en un futuro la reemplace;
Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, inciso c) de la Ley Nº 10027 y modificatoria Ley Nº 10082 Orgánica de los Municipios;
Por ello;
El Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1º.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 14 de Septiembre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el Nº 9621.

Art. 2º.-El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 500-00006917 (O.P. 17538) 1 v./23.10.17

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Boos Osvaldo Santiago s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15801, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSVALDO SANTIAGO BOOS, MI 11.379.621, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/03/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00019552 3 v./24.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Vergara Samuel Benjamín (reconstrucción) Santana Elba Raquel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6717, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELBA RAQUEL SANTANA, MI 5.364.241, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/08/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016187 3 v./24.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos

caratulados "Romero Celia Antonia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17479, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELIA ANTONIA ROMERO, MI 2.809.885, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05 de abril de 2008. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de octubre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016188 3 v./24.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pross Sofía Esther s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17456, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SOFIA ESTHER PROSS, MI 5.348.616, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01 de octubre de 2006. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de octubre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016192 3 v./24.10.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón N° 2 de la ciudad de Colón a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria provisoria en los autos caratulados: "Olivera Felisa Pompeya, Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13358, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de FELISA POMPEYA OLIVERA, DNI N° 10.071.758, fallecida en fecha 23 de junio de 2017 en la ciudad de Colón, vecina que fuera de esta ciudad, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 8 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 28 de septiembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00019576 3 v./24.10.17

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, en autos caratulados "Echeveste Omar Alfredo, Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13355), cita y emplaza por el término de treinta días contados desde la última publicación a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de don OMAR ALFREDO ECHEVESTE, DNI 8.418.798, vecino del Departamento Colón, argentino, casado, con ultimo domicilio en Barrio 50 viviendas s/n°, Casa N° 42, de la ciudad de San José, nacido el 27 de marzo de 1948, fallecido en fecha 15 de mayo de 2016 en la ciudad de San José, Departamento Colón.

La resolución que así lo ordena dice: "Colón, 4 de septiembre de 2017. ... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 27 de septiembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.Ch. 503-00016196 3 v./24.10.17

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, (suplente), Secretaría N° 2, a cargo de Ana María Noguera, cita en los autos caratulados "Benítez, Benito Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9447, por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. BENITEZ BENITO OSCAR, DNI N° 11.106.236, de nacionalidad argentino, de 65 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Estella Mari Bordagaray, fallecido ab intestato en esta ciudad de Concordia en fecha 13 de abril de 2.017, para que lo acrediten dentro de dicho término de diez días, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 01 de agosto de 2017. ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 72 del CPCyC)... Fdo.: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (suplente)".

Concordia, 03 de octubre de 2017 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00019534 3 v./23.10.17

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría N° 1 del Dr. José María Ferreyra, sito en Peatonal Mitre N° 28, Primer Piso de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha dispuesto en los autos caratulados "Noir, Juan Orlando s/ Sucesorio ab intestato" (N° 12195), publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días a quienes de consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: JUAN ORLANDO NOIR, DNI N° 5.073.248, fallecido, el 27.07.2017, en la ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Concordia, 11 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Orlando Noir, DNI N° 5.073.248, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 19 de septiembre de 2017 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C.S. 502-00019560 3 v./24.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad de Concordia (ER), y a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría a cargo de la suscripta en los autos "Andino, Héctor Daniel s/ Sucesorios Civil" Expte. N° 8235, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de HECTOR DANIEL ANDINO, DNI N° 16.171.244, vecino que fuera del Departamento Concordia (ER), donde falleciera en fecha 12 de septiembre de 2017.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de septiembre de 2017. ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Susana Graciela Rodríguez, en ejercicio de su propio derecho y en representación qe su hija menor Tania Rocio Andino, y a Nicolás Alexis Andino, en ejercicio de su propio derecho y todos con el patrocinio letrado de la Dra. María Manuela Pizzini, con el domicilio real denunciado y por constituido el procesal, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Héctor Daniel Andino, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Diego Luis Esteves, Juez".

Concordia, 09 de octubre de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019577 3 v./24.10.17

— — —

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos "Aguirre, Ramona Luján y Villarruel, Pedro Clemencio s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. N° 9478), cita y emplaza por tres veces durante treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento ocurrido de los causantes Sres. RAMONA LUJAN AGUIRRE, MI N° 3.085.644, fallecida en la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos el día 28 de febrero de 1992, y el Sr. PEDRO CLEMENCIO VILLARRUEL, MI 5.793.579, fallecido el 22 de mayo de 2017, cuya defunción fue en la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, ambos vecinos que eran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de septiembre de 2017. Resuelvo: ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Ramona Luján Aguirre, DNI N° 3.085.644, fallecida en fecha 28/02/1992 y Pedro Clemencio Villarruel, DNI N° M 5.793.579 fallecido en fecha 22/05/2017, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R .. 3.-Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 20 de septiembre de 2017 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016197 3 v./24.10.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría de quien suscribe;en los autos caratulados "Fernández Lorena Paola s/ Sucesorio ab intestato, Expte. N° 12933", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LORENA PAOLA FERNANDEZ, DNI N° 30.797.341, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, fallecida en Diamante en fecha 13 de abril de 2017. Publíquese por tres días.

Diamante, 11 de octubre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00019553 3 v./24.10.17

— — —

La Sra. Juez a/c de despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la

ciudad de Diamante, Pcia. de Entre Ríos, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría única a/c de quien suscribe, en los autos caratulados: "Bernhardt Francisco Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.905, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don FRANCISCO RICARDO BERNHARDT, DNI N° 5.905.747, con último domicilio en calle Misiones 760 de la ciudad de Paraná, E.Ríos, fallecido en Colonia Ensayo, Departamento Diamante, E.R., el 29/10/2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 09 de octubre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00019557 3 v./24.10.17

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "De Cara Miguel Angel, Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13.007, año 2017, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. MIGUEL ANGEL DE CARA, DNI N° 10.572.572, que falleciere en fecha 15 de agosto de 2017, en Diamante, argentino, y domiciliado en calle Pedro Serrano N° 121 de la ciudad de Diamante; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 09 de octubre de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00019579 3 v./24.10.17

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral, Secretaría única, cita por el término de diez días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FRANCISCO RAFAEL RUIZ, DNI N° 5.818.706, argentino, casado, nacido en Concordia el 28 de octubre de 1940 y fallecido en Federal el 9 de mayo de 2013, hijo de Armando Alberto Ruiz y Cristina Elena Larocca, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Urquiza N° 1.615 de la ciudad de Federal, a que comparezcan en los autos caratulados: "Ruiz, Francisco Rafael s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" Expte. N° 18.497.

La resolución que lo dispone dice: "Federal, 22 de septiembre de 2017.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Francisco Rafael Ruiz, DNI N° 5.818.706, argentino, casado, nacido en Concordia el 28 de octubre de 1940 y, fallecido en Federal el 9 de mayo de 2013, hijo de Armando Alberto Ruiz y Cristina Elena Larocca, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Urquiza N° 1.615. 4.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil y Comercial".

Federal, 04 de octubre de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C.S. 502-00019544 3 v./23.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la circunscripción de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N°2, a cargo de la Dra. Agustina S. Raffo Drabble, en los autos caratulados: "Schaaf María Elena s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11067, iniciado el día 3 de octubre de dos mil diecisiete, cita y emplaza a los herederos y/o acreedores de doña SCHAAF MARIA ELENA, DNI N° 2.635.941, fallecida el día 3 de julio del año 2017 con último domicilio en Colombo N° 668, ciudad de Gualeguaychú, para que se presenten dentro del término de diez días, a contar de la última publicación, que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 10 de octubre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019569 3 v./24.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Juez Civil y Comercial, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Agustina S. Raffo Drabble, Secretaria suplente, en los autos caratulados "Baron Felix Victor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11065, con fecha de apertura 20 de septiembre de 2017, cita y emplaza a los herederos y acreedores de FELIX VICTOR BARON, DNI N° 5.832.641, cuyo último domicilio fue en Rincón del Gato P. Norte, departamento de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 08 de junio de 2017 en esta ciudad de Gualeguaychú, para que se presenten dentro del término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 28 de septiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019571 3 v./24.10.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Hernández Paulino Nicolás; Maidana Blanca Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 42165, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA ROSA MAIDANA, MI 3.198.967, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 07/09/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00019592 3 v./25.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de la suscripta, en autos "De Las Casas Dora Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 19023 cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de DORA ALICIA DE LAS CASAS, DNI N° 3.698.336, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/03/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de octubre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00019593 1 v./23.10.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Audisio Selso Hugo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17526, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SELSO HUGO AUDISIO, MI 5.921.888, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 18 de junio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de octubre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019594 3 v./25.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Hernández Miriam Raquel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15781, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRIAM RAQUEL HERNANDEZ, MI 21.647.532, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/11/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00019601 3 v./25.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de la suscripta, en autos "Schneider Carlos Oscar s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS OSCAR SCHNEIDER, DNI N° 5.949.455, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 16/06/2014. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de septiembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00019602 1 v./23.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Moya Justo Pastor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15759, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUSTO PASTOR MOYA, MI 5.939.666, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/10/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00019616 3 v./25.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 a cargo de la Dra. Ma. del Pilar Villa de Yugdar, en los autos caratulados "González Dominga s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 18992, cita a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DOMINGA GONZALEZ, DNI N° 10.848.528, vecina que fuera de esta ciudad de Paraná, fallecido en este mismo lugar el día 10 de agosto de 2014, mediante edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial y por tres días en "El Diario", fijando un plazo de treinta días, a fin de que acrediten sus derechos.

Paraná, 28 de septiembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00019619 1 v./23.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Herrera Ramón Eugenio y Rodríguez Gerónima s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18198, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON EUGENIO HERRERA, MI 2.066.532, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 19/10/1997 y GERONIMA RODRIGUEZ, MI 1.497.134, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 08/09/2003. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de septiembre de 2017 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00019621 3 v./25.10.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M.

Lanzi, en los autos caratulados "Yugdar Olga Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15789, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLGA ROSA YUGDAR, MI 27.833.073, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/07/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de octubre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00019624 3 v./25.10.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Zillich María Ester s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18203, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTER ZILLICH, MI 4.601.689, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/02/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de septiembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016206 3 v./25.10.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos, con asiento en la calle 12 de Abril N° 241, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a/c del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados "Domínguez Hermelinda Esther s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13880-17), cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Doña DOMINGUEZ HERMELINDA ESTHER, LC 2.342.661, vecina que fuera de la ciudad de Colón, domiciliada en calle Tucumán N° 334, y que falleciera en fecha 14 de noviembre de 2013, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que lo dispone textualmente dice: "Colón, 21 de septiembre de 2017. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. (...) Fdo. Dra. María Jose Diz, Jueza".

Colón, 10 de octubre de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016208 3 v./25.10.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, cita por el término de treinta días (30) corridos, en autos "Arlettaz, Esteban José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6196), a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento del causante ESTEBAN JOSE ARLETTAZ, DNI N° 5.816.822, fallecido el día 31 de marzo de 2.016, en la ciudad de Concordia, bajo los apercibimientos de ley.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 27 de septiembre de 2017. Visto: Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Esteban José Arlettaz, DNI N° 5.816.822, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. A lo demás, oportunamente. Fdo.: Gabriel Belén, Juez subrogante".

Concordia, 05 de octubre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019613 3 v./25.10.17

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Leites Irma s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11.359, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por IRMA LEITES, MI N° 18.762.632, vecino que fuera de la ciudad de Mission Hills del Condado de Los Angeles del Estado de California de los Estados Unidos de América, fallecida en la localidad de Sherman Oaks, Condado de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en fecha 28 de octubre de 2008, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 06 de octubre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00019589 3 v./25.10.17

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial Federal, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando; Secretaría única a cargo del Dr. Mariano Alejandro Larocca, en los autos caratulados: "Oroño, Isabel Celestina s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 18354), cita y emplaza por el término de diez días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ISABEL CELESTINA OROÑO, DNI N° 1.787.959, fallecida en Paraná el 7 de noviembre de 2003, siendo su último domicilio el de Sauce de Luna, Departamento Federal, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan a estar a derecho y acrediten tal circunstancia.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 4 de julio de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener ... 2.- Tener ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Isabel Celestina Oroño, DNI N° 1.787.959, argentina, casada, nacida en Distrito Yeso el 27 de octubre de 1938 y fallecido en Paraná el 7 de noviembre de 2003, hija de Severo Oroño e Isabel Celestina Riquel, vecina que fuera de Sauce de Luna. 4.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- 5.- Dar ... 6.- Líbrese ... 7.- Notifíquese. 8.- Notificar. Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 04 de octubre de 2017 – **Alejandro M. Larocca,** secretario.

F.C.S. 502-00019590 3 v./25.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

La señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Heidenreich Pedro Americo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 330/17, iniciados el día 28 de septiembre de 2017, apertura el día 02 de octubre de 2017, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y/o acreedores de HEIDENREICH PEDRO AMERICO, DNI N° M6.079.321, nacido el día 14 de abril de 1949 en Entre Ríos, fallecido el día 21 de julio de 2013 en Gualeguaychú, cuyo último domicilio lo fue en calle San Martín y Quijano de esta ciudad de Gualeguaychú.

Gualeguaychú, 10 de octubre de 2017 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 502-00019603 1 v./23.10.17

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cesarino Luis Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11074, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado LUIS JUAN CARLOS CESARINO, DNI 12.095.732, fallecido el día 2 de mayo de 2017 en ésta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 04 de octubre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016213 3 v./25.10.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2, en los autos caratulado "Sosa Aida María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11038, fecha de inicio 30.08.2017, fecha de apertura 06.09.2017, cita y emplaza por el término d diez (10) días, a herederos y acreedores de AIDA MARIA SOSA, LC N° 1.701.828, con último domicilio en Colombo N° 1.610, ciudad de Gualeguaychú y fallecida en la misma el día 29 de diciembre de 2007. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de septiembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble**, secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016215 3 v./25.10.17

— — —

I. DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y del Trabajo de la ciudad de Villa Paranacito, Dr. Agustín Weimberg, Secretaría del Dr. Emanuel Martínez Garbino de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Hermenegildo Norberto y Rodríguez Pedro Sucesorio ab intestato" Expte. N° 594/17, iniciado en fecha 01/06/2017, fecha de apertura 27/09/2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de la localidad de Belén de Escobar y Gualeguaychú de los Sres. HERMENEGILDO NORBERTO RODRIGUEZ, MI N° 1.941.178, fallecido en Belén de Escobar en fecha 03/05/1983 y PEDRO RODRIGUEZ, MI 5.876.403, fallecido en Gualeguaychú en fecha 08/05/1.990. Publíquese por un día.

Villa Paranacito, 17 de octubre de 2017 – **Emanuel Martínez Garbino**, secretario int.

F.C.S. 502-00019604 1 v./23.10.17

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de La Paz, a cargo del Dr. Diego Rodríguez (Juez Primera Ins. Civ. Com. y Lab. Nº 1), Secretaría a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Smail Carlos Alberto Mustafa s/ Sucesorio ab intestato" Nº de Ent. 5146, año 2017, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 da la ciudad de La Paz, (E.R.), a cargo de la Dr. Diego Rodríguez, se cita y emplaza por edictos que se publicarán por un día, todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, SMAIL CARLOS ALBERTO MUSTAFA, DNI N° 5.776.488, vecino que fuera de la ciudad de Bovril, Prov. de Entre Ríos, y que falleciera en fecha 7 de julio de 2017, en la ciudad de Bovril, Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de (30) treinta días, conforme Art. 2340 del C.C.C.N , adecuando las veces de publicación previstas por el Art. 728 del CPCyC, a la establecida en la norma de fondo.

La Paz, 12 de octubre de 2017 – **María V. Latini**, secretaria int.

F.C.S. 502-00019597 1 v./23.10.17

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá,Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Albornoz Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8808, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO ALBORNOZ vecino que fuera de la ciudad de Aranguren, Dpto. Nogoyá (Entre Ríos) y fallecido en la misma ciudad, el día 08 de julio de 2017. Publíquese por un día.

Nogoyá, 19 de octubre de 2017 – **Mercedes S.O. de Sánchez,** secretaria.

F.C.S. 502-00019610 1 v./23.10.17

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Spengler Alejandro Belisario y Heinze Ana Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5270, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALEJANDRO BELISARIO SPENGLER y ANA ELENA HEINZE, vecinos que fueran de Gral. Ramírez, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecidos en Gral. Ramírez, el 11/03/2011 y 25/04/2000, respectivamente. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 11 de octubre de 2017 – **Mercedes S.O. de Sánchez**, secretaria subgte.

F.C.S. 502-00019611 3 v./25.10.17

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados: "Villalba Carlos de Jesús s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7739, año 2017, cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la publicación que se hará por un día en el Boletín Oficial a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don CARLOS DE JESÚS VILLALBA, argentino, casado, DNI N° 14.529.094, fallecido en fecha 14 de junio de 2017, en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que se presenten con la prueba que lo acredite.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que dispone el presente: "Concepción del Uruguay, 15 de agosto de 2017. ... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Carlos de Jesús Villalba, vecino que fuera de de ésta ciudad de Concepción del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 05 de octubre de 2017 – **Alejandro J. Bonnin**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019598 1 v./23.10.17

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dr. Gastón Agotegaray a/c del despacho, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Javier Bonnin, secretario suplente, en los autos: "Bouzenard Oscar Jesús s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7760, F° 42, año 2017; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don BOUZENARD OSCAR JESUS, DNI N° 5.785.855, argentino, mayor de edad, vecino que fuera de ésta ciudad; fallecido en C. del Uruguay el 1 de junio 2017, hijo de Julio Ignacio Bouzenard y de María Concepción Rodríguez.

El auto que así lo ordena dice: "Concepción del Uruguay, 27 de septiembre de 2017. ... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Oscar Jesús Bouzenard, vecino que fuera de ésta ciudad de Concepción del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 05 de octubre de 2017 – **Alejandro J. Bonnin**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019606 1 v./23.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, suplente, Secretaría a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, sito en Concepción del Uruguay, comunica por un (1) día, que en los autos caratulados "Machado Héctor Orlando s/ Sucesorio ab intestato, Expte. N° 8488, F° 231, L° VII, año 2017, se cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la última publicación, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HECTOR ORLANDO MACHADO, mayor de edad, Argentino, vecino que fuera de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, domiciliado en calle Barrio La Unión calle 55 s/n, DNI 18.497.846, hijo de Juan Machado y de Elba Lucila Mieriz. Que falleciera el día 12 de abril de 2005, en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que acrediten tal calidad en el plazo indicado.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente a la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 18 de septiembre de 2017... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado por el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 11 de octubre de 2017 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C.S. 502-00019607 1 v./23.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Agotegaray Gastón, Juez a cargo del despacho, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Bonnin, secretario suplente, del Departamento Judicial de C. del Uruguay, en los autos caratulados: "Fernández Arístides Esteban y Fernández María Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7763, año 2017, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, FERNANDEZ ARISTIDES ESTEBAN, MI N° 5.774.215, fallecido el día 20 de agosto de 1988 en Concepción del Uruguay, y FERNANDEZ MARIA LUISA, LC N° 6.644.563, fallecida el día 08 de octubre de 1998 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Concepción del Uruguay, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

El auto que ordenan el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 20 de septiembre de 2017. ... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Aristides Esteban Fernández y María Luisa Fernández, vecinos que fueran de ésta ciudad de Concepción del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). ... Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 09 de octubre de 2017 – **Alejandro J. Bonnin,** secretario supl.

F.C.S. 502-00019609 1 v./23.10.17

VICTORIA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Cacciavillani Elva Margarita s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 13582, cita y emplaza por el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de doña ELVA MARGARITA CACCIAVILLANI, MI 5.378.034, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Victoria el 30 de junio de 2017.

Victoria, 18 de octubre de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019620 3 v./25.10.17

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy Rosa Dolores s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4933, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA DOLORES GODOY, DNI N° 6.660.018, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en Villaguay, en fecha 13/07/2017. Publíquese por un día.

Villaguay, 20 de septiembre de 2017 – **Luisina M. B. Arevalo**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00019615 1 v./23.10.17

CITACIONES

ANTERIORES

COLON

a JOSE ANTONIO VELAZQUEZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº2 de la ciudad de Colón, E. Ríos, sito en calle 12 de Abril Nº 241, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Velázquez José Antonio s/ Ejecutivo", (Expte. Nº 13297), cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Sr. JOSE ANTONIO VELAZQUEZ, con último domicilio conocido en Sargento Cabral Nº 4361 de Barrio El Brillante de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, por si o por medio de representante, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 15 de septiembre de 2017. Visto: Lo peticionado, estado de autos y conforme lo previsto por los Arts. 142 y 329 del CPCyC. Resuelvo: Citar al demandado José Antonio Velázquez mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local para que comparezca a estas actuaciones dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 19 de septiembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00019584 2 v./23.10.17

— — —

a RICARDO RAUL GUTIERREZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, E. Ríos, sito en calle 12 de Abril Nº 241, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Gutiérrez Ricardo Raúl s/ Ejecutivo", (Expte Nº 13294), cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Sr. RICARDO RAUL GUTIERREZ, DNI Nº 29.398.731,

con ultimo domicilio conocido en Dorotea Morand s/nº de Barrio El Brillante de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 7 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: Citar al demandado Ricardo Raúl Gutiérrez mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local para que comparezca a estas actuaciones dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 13 de septiembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00019585 2 v./23.10.17

— — —

CONCORDIA

a FRANCO FRANCISCO URBANO

Por disposición del Dr. Scattini, Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 1463/17 caratulado "Urbano, Franco Francisco s/ Lesiones graves culposas"; se cita y emplaza a FRANCO FRANCISCO URBANO, de 50 años años, Documento Nacional Identidad 14.601.009, estado civil casado, profesión, nacido el día en la ciudad de, último domicilio conocido en calle Concejal Ozuna 2186, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 27 de septiembre de 2017.- Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Franco Francisco Urbano no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Martín Scattini, Fiscal Auxiliar".

Concordia, 27 de septiembre de 2017 – **Martín H. Scattini**, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia.

13691 5 v./24.10.17

— — —

a ERNESTO LUJAN GONZALEZ

Por disposición del Dr. Scattini, Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 4760/17 caratulado "González, Ernesto Lujan s/ Desobediencia lesiones leves en concurso real", se cita y emplaza a ERNESTO LUJAN GONZALEZ, de 31 años años, estado civil, profesión, nacido el día, en la ciudad de, último domicilio conocido en calle La Pampa Oeste; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 27 de septiembre de 2017.- Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Ernesto Lujan González no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado.- Fdo. Martín Scattini, Fiscal Auxiliar".

Concordia, 27 de septiembre de 2017 – **Martín H. Scattini,** Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia.

13692 5 v./24.10.17

a WALTER JOSE MAYDANA

Por disposición del Dr. Scattini, Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 1319/17 caratulado "Maydana, Walter José s/ Desobediencia", se cita y emplaza a: WALTER JOSE MAYDANA, de 30 años años, Documento Nacional Identidad 32.451.517, estado civil soltero, profesión empleado, nacido el día 25.07.1986 en la ciudad de San José de Feliciano, Prov. de Entre Ríos, último domicilio conocido en calle Colonia San Bonifacio a 1000 mts al Sur Esc. Nº 49 - La Criolla (flia. Marza), Concordia, para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 27 de septiembre de 2017.- Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Walter José Maydana no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar, de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Martín Scattini, Fiscal Auxiliar".

Concordia, 27 de septiembre de 2017 – **Martín H. Scattini,** Fiscal auxiliar.

13695 5 v./25.10.17

— — —

a IVAN CARLOS NUÑEZ

Por disposición del Dr. Scattini, Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 8649/16 caratulado "Nuñez, Ivan Carlos s/ Lesiones leves calificado", se cita y emplaza a: IVAN CARLOS NUÑEZ, de 26 años años, estado civil, profesión, nacido el día en la ciudad de, último domicilio conocido en calle Libertad Nº 311 entre Ctda. 78 y Laprida, Concordia, para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 27 de septiembre de 2017.- Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Ivan Carlos Nuñez no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Martín Scattini, Fiscal auxiliar".

Concordia, 27 de septiembre de 2017 – **Martín H. Scattini**, Fiscal auxiliar.

13696 5 v./25.10.17

REMATE

NUEVO

PARANA

Por José Luis Jure

Matr. 837

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 4 a cargo de la autorizante a dispuesto que en los autos "Paranagro SACIA c/ Dubs Leonardo Germán s/ Ordinario cobro de pesos (hoy ejecución de sentencia y honorarios)", (Nº 22423), el martillero designado Sr. José Luis Jure, subaste el 10/11/2017 a la hora 10:00 en el Colegio de Martilleros sito en calle Santa Fe Nº 434, de esta ciudad, el siguiente automotor: marca Ford, tipo Pick Up, modelo F150, año 1989, dominio UND 282 propiedad de Leonardo Germán Dubs, en el estado en que se encuentran según fs. 82, sin base al contado y al mejor postor abonando en este acto la totalidad del monto de la compra con más el 10% en concepto de honorarios del martillero.

Asimismo, en el acto del remate se deberá reponer el impuesto de sello correspondiente -Art. 12 Inc. 10 Ley Impositiva.- Si el día señalado resultara inhábil se realizará_ el próximo día hábil a la misma hora.- El automotor podrá ser revisado los días 8 y 9 de Noviembre de 16,30 a 17,30 horas en calle Almafuerte 4300, Paranacam. Informes al martillero calle Montevideo 231, Tel.: 4222474 y 154060657.

Secretaría, 12 de octubre de 2017 - **Juliana María Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016203 2 v./24.10.17

USUCAPION

ANTERIOR

CONCORDIA

El Juez interino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría a cargo de la suscripta, Dra. Natalia Gambino, secretaria, en los autos caratulados "Galvez, Jacinto Alberto c/ Devoto, Carlos Alberto y otros s/ Usucapión", Expte. N° 7992, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los Sres. Carlos Alberto Devoto, Enrique Devoto, Asunción Devoto de Millora, Celia Devoto de González, Isidro Devoto, Jorge Devoto y Luisa Clotilde Devoto Degracia y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Entre Ríos en la matrícula N° 123.187, Partida Provincial N° 106.193, Partida Municipal N° 34.088 e identificado de la siguiente forma: Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio Concordia, Planta Urbana, Manzana 28/29 Norte - 16 Oeste (N° 1.013/1.068), Domicilio parcelario entre calles Córdoba - Federación - Dr. Sauré y La Paz, y tiene los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2): S 77º 00' E de 80,54 m., lindando con calle Dr. Sauré.

ESTE: Recta (2-3): S 12°36' O de 173,20 m., lindando con calle La Paz.

SUR: Recta (3-4): N 77° 00' de 80,54 m., lindando con calle Córdoba.

OESTE: Recta (4-1): N 12° 36' E de 173,20 m., lindando con calle Federación, a los fines de que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de abril de 2017. ... Visto: Lo manifestado en el escrito que antecede documentación acompañada, lo oportunamente interesado en el escrito promocional obrante a fs. 31/39 y vta., y lo dispuesto por los Arts. 669, ss. y ccs. del CPCyC, aplicando analógicamente para la Municipalidad lo dispuesto para Fiscalía por el Acuerdo General N° 16/08 del ESTJER de fecha 3.06.2008, Resuelvo: 1.- ... 2.- Tener por presentado al Dr. Juan Enrique Limito, en nombre y representación de Jacinto Alberto Galvez, en mérito a las facultades consignadas en el Poder acompañado, por parte y désele intervención conforme a derecho. 3.- ... 4.- Tener por promovido el presente juicio de Usucapión contra Carlos Alberto Devoto, Enrique Devoto, Asunción Devoto de Millora, Celia Devoto de González, Isidro Devoto, Jorge Devoto y Luisa Clotilde Devoto Degracia, teniendo presente la declaración bajo juramento de desconocer el domicilio de cada uno de los nombrados. 5.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que compa-

rezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de diez días bajo apercibimiento de ley. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... Fdo.: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 21 de septiembre de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016191 2 v./23.10.17

USUCAPION

NUEVAS

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Bonnin, secretario suplente, en los autos caratulados "Troncoso de Barandica Margarita Soledad y otros s/ Usucapión", Nº 4467, Fº 281, año 2010, cita y emplaza por el término de quince días a herederos y acreedores de doña Ana Virginia Chatellenaz, MI Nº 5.064.003, fallecida en Villaguay, el día 13.4.2007, vecina que fuera de dicha ciudad.

La resolución que así lo ordena, se transcribe y dice: "C. del Uruguay, 28 de diciembre de 2016. ... Cítese por edictos a publicarse durante dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Villaguay, que se denunciará, según lo determinado Art. 669 Inc. 3 del CPCC, a los herederos de Ana Virginia Chatellanaz, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se individualizará, a fin de que comparezcan en el plazo de quince (15) días, a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes, dejándose constancia que la documental se encuentra a su disposición en Secretaría. Notifíquese. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 1 de septiembre de 2017 – **Alejandro J. Bonnin,** secretario supl.

F.C.S. 502-00019605 2 v./24.10.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría Nº 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Britch Marta Amelia c/ Britch Beatriz Angélica y otros s/ Usucapión", Exp. N° 8472, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a los Sres. Britch, Beatriz Angélica; Britch, Sara Olga; Britch, Alberto Manuel; Britch, Américo Osvaldo; Britch, Esther Elena; Britch, Oscar Ramón y/o a sus herederos y/o sucesores y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, ciudad de Basavilbaso, Planta Urbana, Grupo 79, Manzana 51 C, P.A.P.C.U.S. 185, Solar 3, domicilio parcelario: calle 3 de Febrero Nº 532, Matrícula Nº 104.959.- Superficie de ochocientos metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes:

NORESTE: Línea 1-2 alambrada al rumbo S.E. 45º 00' de 40,00 m, linda hasta los 39,10 m con Carlos Hugo Curtí y el resto con Marcos Bustamante.

SURESTE: Línea 2-3 alambrada al rumbo S.O. 45º 00' de 20,00m, linda hasta los 10,00m con Oscar Andrés Gómez y el resto con Yolanda Alicia Huck.-

SUROESTE: Línea 3-4 alambrada hasta los 18,12 m, luego edificada en 16,40m y el resto alambrada al rumbo N.O. 45º 00' de 40,00 m, linda con Leopoldo Gerardo Huck.-

NOROESTE: Línea 4-1 alambrada al rumbo N.E. 45º 00' de 20,00 m, linda con calle 3 de Febrero (pavimentada), para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Arts. 329 y 660 Incs. 2º y 3º del CPCC.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 28 de julio de 2017 Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a Beatriz Angélica Britch, Sara Olga Britch, Alberto Manuel Britch, Américo Osvaldo Britch, Esther Elena Britch y Oscar Ramón Britch y/o a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 18 de septiembre de 2017 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016214 2 v./24.10.17

LLAMADO A CONCURSO

NUEVO

PARANA

Las Sras. Juezas de los Juzgados de Familia Nº 1 y 4 y el Sr. Relator y Defensor Coordinador del Ministerio Público de la Defensa, de la ciudad de Paraná, Dras. Rosario Moritán, Claudia Elena Lafferriere y Dr. Roberto Parajón, respectivamente, han resuelto llamar a concurso abierto de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo de secretario del Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Paraná.

Se realizará en las dependencias del Edificio de Tribunales sito en calle Laprida Nº 250 de Paraná, el día 1° de diciembre de 2017, a las 14.30 hs., debiendo estar los postulantes treinta minutos antes del mencionado horario, munidos de su DNI, a fin de acreditar la identidad. Prueba: escrita- Duración: cuatro horas y media (4.30) cuarto intermedio (1/4) luego, búsqueda de jurisprudencia duración treinta (30) minutos. Entrevista: -oral- el día 7 de diciembre a las 14.00 hs. en las dependencias del Juzgado de Familia Nº 1, sito en el Edificio de Tribunales, Planta Baja, esquina Laprida y Santa Fe.-

Los postulantes deberán cumplimentar los requisitos de los Art. 24 y 120 de la LOPJ.

Inscripción: Secretaría el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 desde el 06/11/2017 al 10/11/2017 -inclusive- del año en curso, en el horario de 08.00 a 11.00 hs. Temario a disposición de los interesados.

Secretaría, 17 de octubre de 2017 – **Juliana María Ortiz Mallo**, secretaria.

F. 500-00006915 3 v./25.10.17

SENTENCIA

ANTERIOR

PARANA

En los autos Nº 6152 caratulados: "Alvarenga Brenda Vanesa s/ Su Denuncia (Denunciado: Paniagua Renzo Ramón)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Renzo Ramón Paniagua.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete ... SENTENCIA: I - Declarar a RENZO RAMON PANIAGUA, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable del delito de lesiones leves calificadas en calidad autor y condenarlo a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión efectiva, más las accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, por el delito de lesiones leves calificadas, comprensiva de la presente y de la pena que se encontraba cumpliendo que se unifica dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal Sala II de esta ciudad (Arts. 89 y 92 en función del Art. 80 Inc. 11, 45, 55, 40, 41, 12 y 58 del C.P. y Ley 24.485, Art. 391 del Cód. Proc. Penal), la que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 7 de la ciudad de Gualeguay.

I Bis.- Dictar el sobreseimiento definitivo del imputado por el ilícito privación ilegítima de la libertad, atento al criterio de oportunidad determinado en los Arts. 5 bis, Inc. 7 y 397 Inc. 7 del C.P.P. II -... Fdo.: Humberto Franchi, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Renzo Ramón Paniagua, es alias "Chamón", Documento Nacional Identidad Nº 38.516.097, de nacionalidad argentina, de 27 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación changarín, alojado en la Unidad Penal Nº 7, de Gualeguay, siendo su último domicilio en el Barrio Anacleto Medina, calle Los Minuanes cortada 1168, nacido en Paraná, el día 12 de noviembre de 1989, hijo de Miguel Angel Paniagua, y Gladis Ester Blanco.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28.12.2020 (veintiocho de diciembre de dos mil veinte).

Paraná, 10 de octubre de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina Gestión de Audiencias.

13697 3 v./23.10.17

SENTENCIA

NUEVA

GUALEGUAY

Hago saber que en el incidente de juicio abreviado Nº 11-I, correspondiente al Legajo Nº 092/15, caratulado "Castro Leandro Emanuel s/ Homicidio simple agravado por haberse cometido con violencia contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil condicional sin la debida autorización legal agravada", que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la resolución de unificación recaída, que dice:

"Gualeguay, 4 de agosto de 2017.- Visto: ... Considerando: ... Resuelve: 1) Unificar las sanciones que registra LEANDRO EMANUEL CASTRO, de los restantes datos obrantes en autos, y, en consecuencia, condenarlo a la pena total y única de dieciocho años y seis meses de prisión efectiva y accesorias legales y costas en orden a los delitos de encubrimiento, robo simple en grado de tentativa, robo simple (tres hechos), hurto simple (hechos de la causa Nº 4837-co y sus acumuladas) y homicidio simple agravado por haberse cometido con violencia contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego en concurso real con portación ilegítima de arma de fuego de uso civil condicional sin la debida autorización legal agravada por registrar antecedentes penales por delitos dolosos contra las personas (hechos del Legajo Nº 092/15) en concurso real entre sí y en calidad de autor (artículos 5, 9, 12, 40, 41, 41 bis, 45, 55, 58, 79, 162, 164, 189 bis Inc. 2do. y 277 Inc. 1, c); pena única que comprende la pena -también única- de tres años de prisión de cumplimiento efectivo que este Tribunal le impusiera a Castro el 10/10/2014, en causa Nº 4837-co, caratulada "Parissi Daniel Alejandro, Flores Estrella Belén y Castro Leandro Emanuel s/ Hurto (Parissi y

Flores) y encubrimiento (Castro)", y de la pena de dieciséis años y seis meses de prisión efectiva y accesorias legales a que fuera condenado Castro por este Tribunal en fecha 1 de junio de 2016 en el Legajo 092/15; todo en orden a los delitos ya consignados ut supra, respectivamente, manteniendo la declaración de reincidencia efectuada oportunamente (artículo 50 del Código Penal); de conformidad a los motivos de hecho y de derecho expuestos ut supra, debiendo cumplir la pena única en el lugar donde actualmente lo viene haciendo o en el lugar que oportunamente disponga la Sra. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná, a disposición de quién actualmente se encuentra el condenado Castro.

2) Regístrese, notifíquese, practíquese oportunamente cómputo de Pena y, en estado, comuníquese. Fdo.: R. Javier Cadenas, vocal; Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial".

Gualeguay, 13 de octubre de 2017 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

13698 3 v./25.10.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARÍA DE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y
GESTIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Procedimiento de Selección
Licitación Publica N° 82-0004-LPU 17

Clase: De Etapa Unica-Internacional Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N°: EX2017-06263930-APN-DC#ME

OBJETO: Construcción de jardines de infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento. Zona de ejecución: Centro Norte.

Se realizan las siguientes modificaciones a los documentos de licitación:

1- Pliego de bases y condiciones particulares

1.1. Objeto y Aplicación del pliego

Donde dice:

Para que una oferta sea puesta en consideración se deberá cotizar todos los renglones de un grupo. Una misma empresa o unión transitoria podrá ofertar todos los grupos que desee, según sea su capacidad económica y demás requisitos indicados en el presente pliego. La adjudicación será por la totalidad del grupo.

Se aceptarán descuentos por la adjudicación de más de un grupo.

La oferta deberá consignarse conforme el modelo de formulario de propuesta económica del PByCG anexo 17.10 y 17.11.

Debe leerse:

Para que una oferta sea puesta en consideración se deberá cotizar todos los renglones de un grupo. Una misma empresa o unión transitoria podrá ofertar todos los grupos que desee, según sea su capacidad económica y demás requisitos indicados en el presente pliego. La adjudicación será por renglón o por grupo.

Se aceptarán descuentos por la adjudicación de más de un grupo o más de un renglón.

La oferta deberá consignarse conforme el modelo de formulario de propuesta económica del PByCG anexo 17.10 y 17.11.

2- Pliego de Bases y Condiciones Particulares

4. Metodología de Evaluación de Ofertas

Donde dice:

Se adjudicará el/los grupo/s a la oferta más económica que cumpla con las especificaciones técnicas y con las condiciones mínimas de admisibilidad estipuladas en el P.B. y C.G. de los indicadores que se detallan:

1. Capacidad Empresaria
2. Capacidad de Contratación
3. Capacidad Económico-Financiera

Debe leerse:

Se adjudicará el/los renglones y/o el/los grupos a la oferta más conveniente que cumpla con las especificaciones técnicas y con las condiciones mínimas de admisibilidad estipuladas en el P.B. y C.G. de los indicadores que se detallan:

1. Capacidad Empresaria
2. Capacidad de Contratación
3. Capacidad Económico-Financiera

3- Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Se suprime el acopio de materiales en la presente licitación. Por lo tanto quedan sin efecto la cláusula 8. “Acopio de Materiales” del pliego de bases y condiciones particulares y la cláusula 6.8.2 acopio de materiales del pliego de bases y condiciones generales.

4- Pliego de Bases y Condiciones Generales

12.1 De los Certificados

Donde dice:

Solo se emitirán tres certificados de obra: el primero cuando la foja de medición arroje un avance físico de obra del 50%, el segundo al avance físico de obra del 70% y el final al 100%,junto con el acta de recepción provisoria.

El certificado aprobado por el comitente no reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos que han sido medidos por el comitente.

Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que aquél formulase al tomar conocimiento de ellos.

El primer certificado estará integrado por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta, el total medido hasta ese momento, el descuento proporcional del anticipo, en el caso que haya sido solicitado por el contratista, y todo aquello que disponga el pliego de condiciones particulares. Los dos certificados restantes estarán integrados por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta.

Debe leerse:

La certificación se realizará por jardín de infantes (renglón). Los certificados de obra por jardín de infantes se emitirán mensualmente conforme al porcentaje de avance físico que arrojen las respectivas fojas de medición.

En cada certificación el contratista deberá remitir el plan de trabajo vigente al momento de la medición. En caso contrario se tomará el de la oferta.

El certificado aprobado por el comitente no reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos que han sido medidos por el comitente.

Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que aquél formulase al tomar conocimiento de ellos.

Los certificados estarán integrados por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta, el total medido hasta ese momento, el descuento proporcional del anticipo, en el caso que haya sido solicitado por el contratista, y todo aquello que disponga el pliego de condiciones particulares.

5- Pliego de Bases y Condiciones Generales.

15.7 Inventario y avaluó

Se deja sin efecto el siguiente párrafo:

“Los materiales certificados en calidad de acopio serán inventariados e inspeccionados, para establecer su calidad y estado. De comprobarse inexistencia o falta de parte de los mismos o si no estuvieren en las debidas condiciones, el comitente intimará al contratista para que efectivice su reposición en el plazo de dos días corridos.

Si el contratista no diera cumplimiento a esta intimación el Comitente podrá deducir los perjuicios que se establezcan de los créditos del primero y del fondo de reparo, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se encuentre incurso como depositario de los materiales acopiados."

6- Nueva fecha de Acto de Apertura y Plazo para efectuar consultas:

Plazo para efectuar consultas: Hasta las 18 horas del día 24 de octubre de 2017.

Acto de Apertura: El día 8 de noviembre de 2017 a las 14 hs.

Se recuerda a los Interesados que:

• El Pliego de bases y condiciones generales y de especificaciones técnicas generales, pliego de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas particulares y sus respectivos anexos se encontraran disponible en el portal https://contratar.gob.ar.

• La presentación de las ofertas: debe realizarse a través del sistema Contrat.Ar hasta el día establecido en dicho sistema. La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del sistema Contrat.Ar (www.contratar.gob.ar). En forma electrónica y automática se generara el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Para efectuar consultas, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de Contrat.Ar y dichas consultas deben efectuarse a través de Contrat.Ar (www.contratar.gob.ar)

Se aclara a los Interesados que:

• Podrán obtenerse un CD con los planos en formato CAD. A tal efecto deberán presentarse personalmente, en la Dirección de Contrataciones - Av. Santa Fe 1548, 4° Piso, frente, Capital Federal, CP (Cl060ABO), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

Juan J. García, Coord. Gral. UEP

F.C.S. 502-00019396 15 v./1.11.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 115/2017
Segundo llamado

OBJETO: Alquiler de un inmueble por el término de 24 meses con destino al Jardín Maternal “El Trencito”.

APERTURA: 9 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436.

F. 500-00006913 (O.P. 17537) 3 v./23.10.17

— — —

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ENTRE RIOS
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Licitación Pública N° 01/2017 C.J.P.

OBJETO: Adquisición de equipos informáticos.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: 9 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas, en la sede del organismo, calle A. Pazos N° 127, 1° Piso, Despacho de Presidencia.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.986.150,00.

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: En Área Compras y Suministros de C.J.P., Calle A. Pazos Nº 127, 2do. Piso, Tel. (0343) 4207892 al 96, interno 164.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos mil ($ 1.000,00).

Daniel A. Elías, presidente.

F.C.Ch. 503-00016185 3 v./24.10.17

R. DEL TALA

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA
Licitación Pública N° 03/17
Primer llamado

Llámase a Licitación Pública N° 03/17 para otorgar en concesión la explotación de Cantina "El Ceibo", proveeduría, kiosco y venta de comidas al plato, del Parque y Balneario Municipal "Dr. Delio Panizza", Rosario del Tala (Entre Ríos), conforme pliego de bases y condiciones generales, Ordenanza 284, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quinientos ($ 500,00).

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGO: En Tesorería Municipal, de lunes a viernes de 07:15 a 12:30 horas.

APERTURA DE PROPUESTAS: 1° de noviembre de 2017 - 10:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en la Casa Municipal.

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 13:00 hs. Teléfonos (03445) 422755 – 422700.

R. del Tala, 5 de octubre de 2017 – **Ilda R. Bianqui,** secretaria general.

F.C.Ch. 503-00016164 5 v./23.10.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PROYECTO: DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA
INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Licitación Pública N° 09/17

OBRA: alcantarillado Arroyo El Doctor San José El Brillante 100 Viviendas

Departamento: Colón

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.728.532,97

DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 37.285,32

PLAZO DE EJECUCIÓN: 120 días corridos

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 15/11/2017. Hora: 10:00

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.728,53

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica IAPV.

LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA DE SOBRES: sede IAPV, Laprida Nº 351, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería del IAPV, de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.

Entre Ríos un mismo horizonte
Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda
Provincia de Entre Ríos

Américo Valente, gerente técnico IAPV.

F. 500-00006916 2 v./24.10.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 24/2017

OBJETO: Adquisición de materiales para construcción,

FECHA DE APERTURA: 07 de noviembre de 2017 - Hora 10:00

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 114.600,00

VALOR DEL PLIEGO: $ 150.

Licitación Pública N° 25/2017

OBJETO: Contratación de mano de obra c/ materiales para la construcción de veredas.

FECHA DE APERTURA: 07 de noviembre de 2017 - Hora 11:00

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 128.456,34

VALOR DEL PLIEGO: $ 150.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F.C.S. 502-00019612 3 v./25.10.17

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública B° 22/2017
Decreto N° 420/2017

La Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Licitación Pública Nº 22/2017, autorizada por Decreto Nº 420/2017 del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: provisión, montaje y puesta en marcha de una Estación Generadora Eléctrica a partir de Energía Solar de Origen Fotovoltaico.

UBICACIÓN: Edificio de la Municipalidad de San Salvador, sito en intersección de calles San Martín y Urquiza, Planta Urbana ciudad de San Salvador; sujeto a condiciones establecidas en los pliegos bases y condiciones generales y pliegos bases y condiciones particulares.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 03 de noviembre de 2017.

HORA DE APERTURA: 11:00 Horas

LUGAR: Departamento Compras y Suministros. Edificio de la Municipalidad de San Salvador , calle San Martín y J.J. de Urquiza, Planta Baja.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos con 00/100 ($ 500,00).

ADQUISICIÓN Y PAGO DE LOS PLIEGOS: Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, Planta Baja, de lunes a viernes de 6:30 a 12:30 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 450.000,00 (pesos cuatrocientos cincuenta mil con 00/100).

Municipalidad de San Salvador, Pcia. de Entre Ríos, San Martín y J.J. de Urquiza (3218), San Salvador (ER).

Contactos: comprassansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar – Tel. 0345 4910035 / 0345 4910169 Int. 121.

Alejandra Farías, encargada de compras.

F.C.Ch. 503-00016209 2 v./24.10.17

— — —

BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA - PODER EJECUTIVO NACIONAL
2017 - Año de las Energías Renovables
Licitación Publica Nacional N° 81-0011-LPU17

NOMBRE DEL ORGANISMO LICITANTE: Subsecretaria de Obras Públicas, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública Nacional Nº 81-0011-LPU17

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: ajuste alzado

OBJETO: contratación y ejecución de obra denominada "Paso fronterizo Concordia-Salto", sito en Puente Fronterizo Salto Grande de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 21.269.760,05 (pesos veintiún millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta con cinco centavos).

CONSULTA Y/O RETIRO DE PLIEGOS: los pliegos de este procedimiento estarán disponibles en forma gratuita en el sitio de Internet https://contratar.gob.ar y/o en la página web www.mininterior.gob.ar

Los interesados en presentarse a cotizar, lo deberán hacer a través del sitio de Internet https://contratar.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: sin valor

APERTURA: 01 de diciembre de 2017 a las 11:00 hs.

La apertura de ofertas se efectuará a través del sistema Contrat.Ar y en forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente en acto público.

Jorge Osvaldo Sabato, Subsecretario de Obras Públicas.

F.C.Ch. 503-00016210 15 v./10.11.17

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIOR

PARANA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización N° 63/17

OBJETO: Alquiler de un inmueble en la ciudad de Paraná destinado a funcionamiento de Oficinas de la Subsecretaría de Administración, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos.

Condiciones mínimas:

- 6 (seis) habitaciones como mínimo disponibles para oficinas
- 2 (dos) baños como mínimo
- Instalaciones eléctricas acordes para uso de equipos de computación, fotocopiadoras, aires acondicionados y artefactos
- Fácil acceso y rampa para personas con dificultades motrices y físicas
- Ubicación: dentro de un radio no mayor de 3 (tres) cuadras del Centro Cívico (Casa de Gobierno), que facilite entre otras cosas, el tendido de cableado informático

PLAZO: Desde la celebración del contrato y por un período de 2 (dos) años.

INFORMES: Subsec. Administración, Area Compras, M.D.S.; sita en calle Cervantes N° 296, Paraná E.R., Telef. 0343-4236150.

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: 30 (treinta) días hábiles.

FECHA DE PRESENTACION EN SOBRE CERRADO Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 27.10.2017 - 10:00 hs.

LUGAR DE PRESENTACION Y CONSULTAS: Area Suministros antes citada.

Bruno Armándola, Subsecretario de Administración, MDS.

F. 500-00006914 2 v./23.10.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

EL RINCON SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de octubre de 2017, en primera convocatoria a las 11 horas y en segunda convocatoria a las 12 horas, en Malvinas 373, 2do. Piso, Dpto. C, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la documentación del artículo 234, Inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente al décimo al cuarto ejercicio social finalizado el 30 de junio de 2017 y aprobación de la gestión cumplida por el directorio durante el ejercicio.

2 - Consideración de los honorarios al directorio (Art. 261 Ley 19.550) y destino de los resultados no asignados.

3 - Designación de los miembros del directorio para los ejercicio 2018 a 2020.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea convocada, deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 238 Ley 19.550. Copia de la documentación pertinente se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social.

María del Rosario Sensever, presidente designado por acta de Directorio N° 58 de fecha 15.2.2016.

F.C.S. 502-00019471 5 v./23.10.17

FEDERAL

COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL MONTIEL LIMITADA
Convocatoria Asamblea Ordinaria

De acuerdo al acta Nº 159 transcripto en el libro de acta del consejo de administración de la Cooperativa Agropecuaria del Montiel Ltda., se convoca a Asamblea Ordinaria para el 31 de octubre del corriente mes y año con fecha supletoria 9 de noviembre de 2017 a las veinte horas en ambos casos, en calle 25 de Mayo 735 de la ciudad de Federal, Entre Ríos, domicilio del Sr. Presidente Regner Juan, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura de las actas confeccionadas en el período.

3 – Lectura del balance general y de resultados, con la memoria del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2017.

4 – Composición de capital. Luego de las pérdidas y ganancias del ejercicio.

5 – Padrón de socios al 30 de junio de 2017.

6 – Elección nuevo consejo de administración.

Federal, 17 de octubre de 2017 – **Regner Juan J.,** presidente.

F.C.S. 502-00019588 3 v./24.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

PROPULSORA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por disposición del directorio de la empresa y de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social en su artículo 16, convócase a los señores accionistas de “Propulsora S.A.” a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de 3 de Febrero N° 115, Gualeguaychú, Entre Ríos, el día 30 de octubre de 2017 a la hora 11.00, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria del directorio y estados contables correspondiente al ejercicio número 47 cerrado el 30 de junio de 2017.

3 - Análisis de los resultados del ejercicio, distribución de los mismos y asignación de los honorarios del directorio.

4 - Tratamiento y aprobación de la gestión del directorio por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2017.

5 - Designación de directores de la sociedad por expiración de sus mandatos.

Jorge Hermann, presidente.

F.C.S. 502-00019474 5 v./23.10.17

— — —

SALVADOR R. CARBONI SACIFIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los accionistas de Salvador R. Carboni SACIFIA a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 3 de noviembre de 2017, a las 16.30 hs., en la sede, sita en Avda Gral. Ramírez 279, Larroque, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de tres accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea.

2 - Motivo del llamado y realización de asamblea fuera de término.

3 - Consideración del inventario, balance general y estado de resultados, memoria e informe de síndico, correspondiente a los ejercicios económicos N° 38 cerrado el 31 de octubre de 2016.

4 - Aprobación de lo actuado por la Sindicatura.

Larroque, 9 de octubre de 2017 – **Mario S.A. Carboni,** presidente.

F.C.S. 502-00019491 5 v./23.10.17

VICTORIA

AERO CLUB VICTORIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Aero Club Victoria convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de octubre de 2017 a las 20:30 horas, en su sede social, sita en Ruta 11, Dto. Corrales, Dpto. Victoria, para tratar, conforme al Art. 30 de sus estatutos sociales, el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de A.G.O. anterior.

2 - Consideración y memoria de estados contables al 30.06.17.

3 - Consideración de la cuota social.

4 - Designación de dos asociados para firmar el acta.

NOTA: De acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribimos a continuación los siguientes artículos del estatuto social:

Artículo 6) los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos ... c) participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales, siempre que estén al día con Tesorería.

Artículo 31: Las asambleas sesionarán válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cualquiera sea el número de asistentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria. Toda resolución para ser válida requiere del voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo lo prescripto en el Art. 5 Inc. b, 36 y 39. En cada asamblea se nombrarán dos asociados para aprobar y suscribir el acta, juntamente con el presidente y secretario.

Los asociados deberán concurrir personalmente a las asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar por otros asociados o extraños. Los miembros de la C.D. y de la comisión revisora de cuentas, no podrán votar en cuestiones relativas a su gestión. Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor a treinta días. La asamblea determinará el lugar, fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los asociados que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación.

Artículo 35: Las asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerar ni resolver ningún otro punto que los indicados en el orden del día.

Lucio Merzbacher, presidente, **Augusto Ríos**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016183 5 v./25.10.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION ARGENTINA DE VETERANOS DE FUTBOL
Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 y 14 de su estatuto, esta Asociación Argentina de Veteranos de Fútbol convoca a sus asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 04 de noviembre de 2017 a las 21:30 hs., en el local de la Liga de Agrupaciones de Veteranos de Fútbol de Paraná, sito en Av. Jorge Newbery 5000, de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), a los efectos de dar tratamiento a orden del día:

1 - Elección de dos asociados para suscribir el acta.

2 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

3 - Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de origen y aplicación de fondos, informe de auditoría, informe de la comisión revisora de cuentas por el ejercicio cerrado el 30/06/2017.-

4 - Elección de autoridades por finalización de mandato.

Oscar Balla, presidente, **José Villanueva**, secretario.

F.C.S. 502-00019596 1 v./23.10.17

— — —

ASOCIACION MUTUAL RENACER
Convocatoria

Por resolución del consejo directivo de la Asociación Mutual “Renacer”’ de los empleados de La Cooperativa Tambera Paraná Ltda., Matricula N ER- 260, se convoca a los señores asociados, a la Asamblea Extraordinaria, para el 20 de noviembre de 2017 a las 18 horas, en el camping de la entidad ubicado en calle Lisandro de la Torre N° 9010, de la Ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asociados para la firma del acta.

2 - Lectura del acta anterior.

3 - Tratamiento y autorización para la venta de Lotes en Villa Urquiza.

Paraná, 19 de octubre de 2017 – **César Galarza**, presidente.

F.C.S. 502-00019599 1 v./23.10.17

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y pensionados Nacionales de Paraná, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el día 10de noviembre de 2017, a las 10 horas en su sede de calle Belgrano 138 de la ciudad Paraná, para tratar conforme lo establecido en el Art. 16 de los estatutos el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de esta asamblea, juntamente con el presidente y secretario del Centro.

3 - Consideración de la memoria y balance general e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2016.

4 - Constitución de la Junta Electoral.

5 - Renovación parcial de la comisión directiva para cubrir los siguientes cargos: 1 presidente, 1 secretaria, 1 prosecretaria, 1 tesorera, 1 protesorera, por 2 años; 1 vocal titular y 1 titular 3° por dos años; vocales suplentes 1º, 2°, 3° y 4°, revisores de cuentas titulares 1°, 2° y 3° y revisores de cuentas suplentes 1° y 2°, todos estos cargos por un año.

6 - Si la asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum ese día esta se realizara una hora después de la fijada con el número de asociados que concurran (Art. 22 del estatuto, debiendo así prevenirse en el aviso citatorio que se haga. Para tener derecho a participar de la asamblea, el socio deberá estar al día con la tesorería, presentando su último recibo y carnet que lo acredite como tal.

Paraná, 18 de octubre de 2017 – **La comisión directiva**.

F.C.S. 502-00019614 1 v./23.10.17

— — —

MUTUAL DE ARQUITECTOS DE ENTRE RIOS MUTUARQ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo estipulado en los artículos 32 y 34 del estatuto social el consejo directivo convoca a los señores asociados de la Mutual de Arquitectos de Entre Ríos “MUTUARQ” a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de noviembre de 2017 a las 12,30 horas, en el domicilio legal de la Mutual sito en la calle Libertad Nº 149, de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asociados para firmar el acta de asamblea, juntamente con las firmas

del presidente y del secretario del consejo directivo.

2 - Elección de las autoridades de la asamblea.

3 - Lectura y consideración de la memoria del consejo directivo; el balance general, el estado de recursos y gastos y demás estados, notas y anexos integrantes de los estados contables y el informe de la Junta Fiscalizadora, todo ello correspondiente a los ejercicios económicos Nº 6 comprendido entre el 01/08/2016 y el 31/07/2017.

4 - Consideración y aprobación del valor de la cuota social.

5 - Consideración y aprobación de la gestión del consejo directivo.

Luz Goldman, presidenta; **Mariana Melhem**, secretaria.

F.C.S. 502-00019617 1 v./23.10.17

— — —

PARAN.N.IN. ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO
Convocatoria

PARA.N.IN. Asociación Civil sin Fines de Lucro, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 14 de noviembre de 2017 a las 21 hs. en la sede de la institución sita en Santiago del Estero 527 de la ciudad de Paraná, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto con el presidente y secretario;

2 - Lectura del acta anterior;

3 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas por el ejercicio 2016;

4 - Elección, por un período de un año, de cuatro miembros que integrarán el concejo directivo y dos miembros que integrarán la comisión revisora de cuentas en carácter de titular y suplente respectivamente.

5 - Ratificación de lo actuado por el consejo directivo y comisión revisora de cuentas desde el 27 de octubre al 14 de noviembre de 2017.

Samuel C. Madrid Paez, presidente, **Sara M. Lescano**, secretaria.

F.C.S. 502-00019625 1 v./23.10.17

— — —

ASOCIACION CIVIL PRESENCIA Y ACCION MARIANA
Convocatoria

Se convoca a los miembros integrantes de la Asociación Civil M "Presencia y Acción Marina" a la Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 20 de noviembre a las 20 hs., en la sede sita en calle Carlos Gardel N° 80, de esta ciudad de Paraná, Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día a saber:

1 - Aprobar el ejercicio y balance 2015/2016.

2 - Aprobar lo actuado por la comisión directiva.

3 - Nombrar miembros cargos vacantes comisión directiva y revisora de cuentas.

Alejandro Patterson, presidente, **María del Pilar Aldasoro**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016205 3 v./25.10.17

— — —

CLUB ATLETICO ORO VERDE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocamos a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día lunes 13 de noviembre de 2017 a las 19,30 horas en la sede social del Club Atlético Oro Verde, calle Los Jacarandaes 54, de Oro Verde, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 asambleístas para suscribir el acta.

2 - Lectura de la memoria y balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del organismo fiscalizador del ejercicio N° 15 cerrado el 31/03/2015. Lectura de la memoria y balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del organismo fiscalizador del ejercicio N° 16 cerrado el 31/03/2016 y lectura de la memoria y balance general inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del organismo fiscalizador del ejercicio Nº 17 cerrado el 31/03/2017.

3 - Explicación a los socios de la demora en el tratamiento de los estados contables del ejercicio N° 15 y del ejercicio N° 16.

4 - Elección de autoridades.

NOTA: Si pasada media hora de la señalada en la citación no se hubiere reunido el quórum estatutario, la misma se realizará con los socios presentes.

Oro Verde, 30 de setiembre de 2017 – **Omar Schvaigert,** presidente, **Roberto D. Pereyra**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016212 2 v./24.10.17

— — —

CONCORDIA

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE HACIENDAS DE ENTRE RIOS
Convocatoria

Conforme a lo establecido en el Art. 30 del Estatuto Social, se convoca a los Señores socios a la Asamblea General Ordinaria 45° para el día 03 de noviembre de 2017 a las 11 hs, en la sede de la Coop. La Ganadera General Ramírez Ltda., sito en Belgrano Nº 229, Ramírez (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Apertura de la asamblea por el presidente Juan L. Urioste y designación del asociado que habrá de presidirla.

2 - Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta.

3 - Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas del 45º ejercicio, comprendido entre el 01/07/2016 al 30/06/2017.

4 - Renovación, por cesación natural de los dos revisores de cuentas, elegidos por un año, de acuerdo al Art. 28° del estatuto.

NOTA: Art. 35° "Las asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma del estatuto, fusión o disolución del Centro, sea cualquiera el número de socios asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiesen reunido ya mas de la mitad de sus miembros titulares del consejo directivo".

Concordia, 10 de octubre de 2017 – **Juan L. Urioste**, presidente; **Sebastián Garat**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016207 3 v./25.10.17

— — —

GUALEGUAYCHU

BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los asociados, a la asamblea General Ordinaria conforme el artículo 12 de los estatutos sociales, a realizarse el día 31 de octubre de 2017 a la hora diecinueve en la sede social, calles San Martín y Alberdi; en caso de no obtenerse el quórum requerido por el Art. 16 de los estatutos sociales se convoca para el mismo día a las 20 horas en que se sesionará con la cantidad de socios presentes conforme el citado artículo con el mismo orden del día a saber. Orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para refrendar el acta de la asamblea conjuntamente con presidente y secretario.-

2 - Lectura y consideración de la memoria anual.-

3 - Consideración del balance general, cuadro de excedentes y pérdidas y planilla anexa correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio del año dos mil diecisiete.

Gualeguaychú, 2 de octubre de 2017 – **Pedro E. Darchez,** presidente; **Adela Heller de Rossi,** secretaria.

F.C.S. 502-00019623 3 v./25.10.17

CITACION

NUEVA

PARANA

a herederos y acreedores de MARIA JOSE FERNANDEZ

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el termino de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. FERNANDEZ MARÍA JOSÉ, DNI N° 17.344.702, quien falleciera en la ciudad de Libertador San Martín, del Departamento Diamante, el 05 de julio de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2007223 - "Cabaña José Ramón - Dpto. Feliciano – Sol./ Pago haberes caídos de su extinta esposa Fernández María José.

Paraná, 19 de octubre de 2017 – **Humberto Javier José**, secretario general CGE.

13699 5 v./27.10.17

COMUNICADO

NUEVO

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), comunica a los Sres. Maidana Rubén, MI N° 6.610.221 y Fein Nilda Mariana, MI N° 27.811.733 y/o a sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 62376- 177395-I7, iniciado por "Morillo Juan Marcelo" ha recaído la Resolución de Directorio IAPV: N° 2002 de fecha 10 de octubre de 2017, la cual dispone: "Desadjudicar a Maidana Rubén, MI N° 6.610.221 y a Fein Nilda Mariana, MI N° 27.811.733 y en consecuencia revocar la tenencia precaria otorgada respecto de la vivienda identificada como N° 17, Mza. "E" del "Grupo Habitacional Concordia 103 Viviendas - Programa Federal de Construcción de Viviendas", de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en merito a lo expresado en los considerandos que anteceden".

Iván Rubén Darío Rodríguez, a/c Secretaría del Directorio IAPV.

F. 500-00006918 3 v./25.10.17

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

CONCORDIA

TERRA PAMPA SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete, se reúnen los socios Sra. María Hilda Dri, Ángela Micaela Soraide y Héctor Hugo Andrini, todos ellos socios de TERRA PAMPA S.R.L, en la reunión se deciden lo siguientes temas aceptados por unanimidad.

1 - Fijación de sede social: se fija en Avenida Roma (Este) y Ruta Provincial N° 128, Colonia Ayuí, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

2 - Designación de gerente: se designa al Sr. HECTOR HUGO ANDRINI por unanimidad.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 17 de octubre de 2017 – **José Luis Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00019595 1 v./23.10.17

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

PARANA

ESTABLECIMIENTO FORESTAL EL 5 SAFA

José María Lugon, presidente de Establecimiento Forestal el 5 S.A.F.A., informa el nuevo directorio electo en AGO de fecha 10/01/2015; a saber: director (presidente): José María Lugon y director suplente: Héctor Rubén Lugon.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 17 de diciembre de 2015 – **Cristian Mathern**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00019600 1 v./23.10.17

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

CONCORDIA

SAN LORENZO CONTROL DE PLAGAS SRL

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a dos de mayo de dos mil diecisiete, entre Joaquín AZANZA BRANCATO, uruguayo, de 44 años de edad, DNI 94.436.547, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Buenos Aires 181 de la ciudad de Concordia, casado en primeras nupcias con Ana Gabriela Farias Graces, Franco Martín RIVAS MILANS, DNI 95.450.833, de 40 años de edad, uruguayo, comerciante, domiciliado en Bv. San Lorenzo "E" Nº 934, de la ciudad de Concordia, casado en primeras nupcias con Ana Irene Pereira Machado Berretta, en adelante "los cedentes", de una parte; y de la otra Alejandro Agustín Secchi, DNI 35.128.822, de 27 años de edad, soltero, argentino, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Leopoldo Herrera 404, de la ciudad de Villaguay, en adelante "el cesionario" acuerdan en celebrar el contrato de cesión de cuotas sociales y modificación de contrato social de "SAN LORENZO CONTROL DE PLAGAS S.R.L.": Joaquín AZANZA BRANCATO, cede y transfiere, a Alejandro Agustín Secchi, cien (100) cuotas de capital, y Franco Martín RIVAS MILANS, cede y transfiere, a Alejandro Agustín Secchi, seiscientas (600) cuotas de capital.

Luego de la cesión se modifica la cláusula quinta del contrato social, la cual queda redactada de la siguiente manera: "El capital social es de $ 100.000 (pesos cien mil) dividido en 1.000 (mil) cuotas iguales de $ 100 (cien) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el señor Alejandro Agustín Secchi, setecientas cuotas, por la suma de setenta mil pesos, y el señor Franco Martín Rivas Milans, trescientas cuotas, por la suma de treinta mil pesos."

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 11 de octubre de 2017 – **José Luis Nani,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00019618 1 v./23.10.17

CONTRATO

NUEVO

CONCORDIA

TERRA PAMPA SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Socios: Silvia María Hilda Drí, DNI N° 21.699.307, nacida el 21 de Junio 1970, de 47 años de edad, soltera, domiciliada en calle Catamarca N° 424, de la ciudad de Concordia, de profesión Comerciante, Ángela Micaela Soraide, DNI N° 4.615.541, nacida el 8 de Diciembre de 1943, de sesenta y tres años de edad, viuda en sus primeras nupcias de José Hugo Andrini, domiciliadas en calle Catamarca N° 428 de la ciudad de Concordia, de profesión comerciante, y el Sr. Héctor Hugo Andrini, DNI 17.851.505, nacido el día cinco de diciembre de 1.966, de cincuenta años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de Margarita Leonor Medina, domiciliado en calle Catamarca N° 424 de la ciudad de Concordia de profesión comerciante, todos Argentinos, mayores de edad.

Fecha de constitución: seis de julio de dos mil diecisiete.

Denominación: TERRA PAMPA S.R.L.

Duración: cincuenta (50) años.-

Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Concordia, E. Ríos.

Objeto social: La Sociedad tendrá por objeto lo siguiente:

1.- Plantación y/o siembra, cosecha y acondicionamiento de variedades de cítricos, frutas y hortalizas;

2- explotación de galpones de empaque y cámaras frigoríficas, para el acopio, la conservación y distribución de la producción, su comercialización y exportación;

3- Servicio de cosecha y empaque de frutas;

4- Servicio de mano agrícola,

5- La compra, venta, alquiler, importación y/o exportación y la contratación por sistema de leasing, de equipos y mercaderías para cosecha, y sus repuestos, como así también de productos agrícolas,

6 - Servicio Generales de seguridad, Serenos y Portería de inmuebles;

7- Servicio de transporte automotor de pasajeros, para el cumplimiento de las actividades antes mencionadas, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipos de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con las mismas.

Capital: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil (400.000), dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una de valor nominal que los socios suscriben totalmente.-

Las cuotas se integran con aportes efectivos en este acto en un veinticinco por ciento (25%) y el resto se integrará dentro de los plazos legales- el capital social se distribuye de la siguiente manera: Silvia María Hilda Drí, diez mil (10.000) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una por un total de pesos cien mil ($ 100.000,00), la socia Angela Micaela Sraide, seis mil (6.000) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una por un total de pesos sesenta mil ($ 60.000,00), y el socio Héctor Hugo Andrini, veinticuatro mil (24.000) cuotas de pesos diez ($ 10.00) cada una por un total de pesos doscientos cuarenta mil ($ 240.000,00).

Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias.- La Asamblea de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobara las condiciones de monto y plazo para su integración, quedando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la edición.

Dirección y administración: la administración, representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios o por un tercero, en calidad de gerente, el que deberá ser designado por la asamblea de socios que representen el 75% del capital, el uso de la firma social lo será por el gerente, duraran en su cargo el plazo de duración de la sociedad, y podrá ser removido por justa causa mediante resolución de asamblea de socios que representen el 75% del capital.-

Cierre del ejercicio: 30 de abril de cada año.-

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 17 de octubre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016204 1 v./23.10.17

SUMARIO

DECRETOS
Gobernacion
Año 2017
903, 904, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925,
Ministerio de Salud
715, 722, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760
Ministerio de Trabajo
743, 744, 947, 948, 949,
Municipalidad de Paraná
Ordenanzas Nºs. 9619, 9620, 9621

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.